

ALLEGAR PODER, SOLICITUD DE NULIDAD SOBRE LAS ACTUACIONES NO NOTIFICADAS AL LIQUIDADOR Y SOLICITUD DE COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

diego trujillo polania <diegotrujillopolania@gmail.com>

Mar 25/05/2021 2:52 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

13001310300120120023400.pdf;

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE CARTAGENA

Correo electrónico: j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARTAGENA

E.S.D.

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS PUELLO SÁNCHEZ
DEMANDADO: COMFAMILIAR EPS
RADICADO: 13001310300120120023400
ASUNTO: ALLEGAR PODER, SOLICITUD DE NULIDAD SOBRE LAS ACTUACIONES NO NOTIFICADAS AL LIQUIDADOR Y SOLICITUD DE COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

DIEGO TRUJILLO POLANIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1´117.507.855, expedida en Albania Caquetá, Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional 309.783 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR**, identificado con NIT. 890.480.110-1, de conformidad con el poder conferido por el Doctor **CESAR HUMBERTO GARCIA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.139 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la entidad referida, por medio de la presente de forma respetuosa me permito allegar poder y solicitar la declaratoria de nulidad de las actuaciones adelantadas si previamente haberse notificado al liquidador y de igual forma solicitar copia del expediente digital, de conformidad con el documento adjunto.

Cordialmente,

DIEGO TRUJILLO POLANIA
Apoderado

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE CARTAGENA

Correo electrónico: j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARTAGENA

E.S.D.

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: MEDIBLANC S. A. S.//
DEMANDADO: COMFAMILIAR EPS
RADICADO: 13001310300120120023401
ASUNTO: ALLEGAR PODER, SOLICITUD DE NULIDAD SOBRE LAS ACTUACIONES NO NOTIFICADAS AL LIQUIDADOR Y SOLICITUD DE COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

DIEGO TRUJILLO POLANIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1´117.507.855, expedida en Albania Caquetá, Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional 309.783 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR**, identificado con NIT. 890.480.110-1, de conformidad con el poder conferido por el Doctor **CESAR HUMBERTO GARCIA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.139 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la entidad referida, por medio de la presente de forma respetuosa me permito allegar poder y solicitar la declaratoria de nulidad de las actuaciones adelantadas si previamente haberse notificado al liquidador y de igual forma solicitar copia del expediente digital, de conformidad con lo siguiente:

I. DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Mediante la Resolución No. 012754 del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) *“por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR” (Anexo 1)*; la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, la intervención forzosa administrativa para liquidar y la revocatoria total de la autorización de funcionamiento en el S.G.S.S.S. de COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN.

Que mediante el artículo 5º de la citada Resolución No. 012754 del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) se dispuso a designar al doctor CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO, identificado con C.C. No.16.212.139, como Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de liquidación es el contenido en la Resolución No. 012754 del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el doctor CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO, identificado con C.C. No.16.212.139, el día 09 de diciembre de dos mil veinte (2020) efectuó la toma de posesión de los bienes y haberes en cabeza del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN, con el objetivo de efectuar el proceso de liquidación forzosa administrativa.

**II. SOBRE LA OBLIGACION DE NOTIFICAR AL LIQUIDADOR
PREVIAMENTE A HABERSE SURTIDO CUALQUIER ACTUCION JUDICIAL
SO PENA DE NULIDAD.**

Adicional a lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el literal d) del numeral primero del artículo tercero de la Resolución 012754 de 2020, que establece las medidas de obligatorio cumplimiento de los procesos liquidatorios, en concordancia con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se determinó que no se podrá iniciar ni continuar con ninguna actuación en contra del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN**, sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad, así:

“Artículo Tercero. Ordenar el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias. (...)

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar proceso o actuación alguna contra el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR, sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad. (Subrayado, negrilla y cursivas fuera de texto).

De igual forma, literal e) del numeral primero del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establece que no se puede iniciar ni continuar ninguna actuación en contra de una entidad intervenida sin haberse notificado personalmente al agente especial, so pena de nulidad, tal como se cita a continuación:

“Artículo 9.1.1.1.1 Toma de Posesión y Medidas Preventivas. (...)

1. Medidas preventivas obligatorias. (...)

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad. (Subrayado, negrilla y cursivas fuera de texto)

En tal sentido, de haberse realizado actuaciones sin previamente haberse notificado personalmente al liquidador, se deberá decretar su nulidad.

En consecuencia con lo expuesto, me permito de forma respetuosa, presentar las siguientes,

IV. SOLICITUDES:

PRIMERA: De haberse realizado actuaciones sin previamente haberse notificado personalmente al liquidador del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACION**, se solicita al despacho decretar su nulidad y notificarlo personalmente.

SEGUNDA: Solicito respetuosamente copia digital del expediente de la referencia.

V ANEXOS

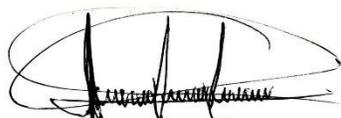
1. Poder debidamente conferido por el liquidador al suscrito junto con los soportes de representación legal.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico: diegotrujillopolania@gmail.com

El PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACION recibe notificaciones en el Correo electrónico: juridica@epscomfamiliarenliquidacion.com

Cordialmente;



DIEGO TRUJILLO POLANIA

Apoderado

PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN.

RADICADO
CF-EPSL_00144

Cartagena de Indias D.T y C., 05 de febrero del 2021.

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

RADICADO: 13001310300120120023401
CLASE DE PROCESO: Civil
DEMANDANTE: MEDIBLANC S. A. S.//
DEMANDADO: COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN

Asunto: Poder

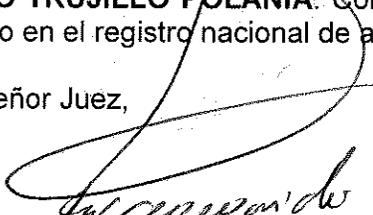
Cordial saludo,

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.212.139 de Cartago, Valle, con domicilio y residencia en Cartagena, en calidad de Liquidador del **PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR**, identificada con NIT. 890.480.110-1, designado mediante Resolución No. 012754 del 6 de noviembre de 2020, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y debidamente facultado para ello, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a **DIEGO TRUJILLO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1117786014 expedida en Albania- Caquetá y T. P. No. 309783 del C. S. de la J. para que en nombre y representación del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE COMFAMILIAR - EPS EN LIQUIDACIÓN**, asuma la representación judicial y defensa de la entidad dentro del proceso de la referencia.

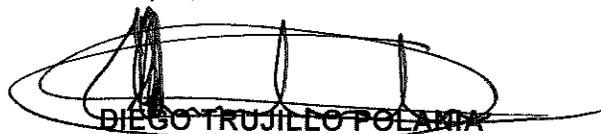
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de firmar, solicitar, cancelar, recibir, conciliar, contestar, interponer recursos, sustituir, reasumir, absolver el interrogatorio de parte, confesar, declarar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados a **DIEGO TRUJILLO POLANIA**. Correo electrónico: diegotrujillopolania@gmail.com, correo inscrito en el registro nacional de abogados.

Del Señor Juez,


CÉSAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO
Liquidador
PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN

Acepto,


DIEGO TRUJILLO POLANIA
C.C. No. 1117786014 expedida en Albania- Caquetá
T. P. No. 309783 del C. S. de la J

Proyectó: VAPM
Revisó: MMVV

NOTARIA 7ª
CALLE DE LA ESCUELA 1000
CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE
CARTAGENA

Da testimonio que la firma que aparece en este documento, presentando ante este Despacho, el día de hoy, guarda similitud a la de:

CESAR HUMBERTO GARCIA JARAMILLO CC. 16212139

Quien personalmente se presentó ante mi y la registré en fecha anterior. La firma del documento presentado se confronta con la que aparece en el archivo de esta Notaría, no equivale a reconocimiento de firma y contenido y se hace a solicitud del interesado.

Cartagena : 2021-02-22 15:48



Armando





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 012754 DE 2020

(6 DE NOVIEMBRE DE 2020)

*“Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR**, identificada con NIT 890.480.110-1”*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, el artículo 114 a 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002, el Decreto 2462 de 2013 modificado parcialmente por el Decreto 1765 de 2019, el Decreto 1542 de 2018, el artículo 2 del Decreto 1424 de 2019, el artículo 4 de la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2008 y 005949 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada Ley.

Que el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 establecen que las medidas cautelares y la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios que adopte esta superintendencia se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 en el numeral 42.8 definió como competencia de la Nación en el sector salud, la de establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica o administrativa o para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, determinando también el artículo 68 de la citada Ley la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud para ejercer la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar entidades vigiladas que cumplan funciones de Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 al 117 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

X.33x

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

Que la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad de tomar posesión de las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el párrafo tercero del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que *"Cuando quiera que al decretar la toma de posesión de una entidad (...) encuentra acreditado que la misma debe ser liquidada podrá disponer la liquidación en el mismo acto."*

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que el Decreto 1424 de 2019 establece las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud – EPS del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente, ocurra la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación, o sean sujetas de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, normatividad aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial Interventor, Liquidador y Contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar tanto durante la etapa inicial de la toma de posesión, como en la administración o eventual liquidación, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 002258 del 4 de agosto de 2016, ordenó medida preventiva de vigilancia especial al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, identificada con NIT 890.480.110-1, por el término de un (1) año; designó como Contralor para la medida preventiva a la firma Auditoría y Gestión Ltda., identificada con NIT 830.008.673-4, y dispuso la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.5.1. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016.

Que mediante las Resoluciones 002577 del 04 de febrero de 2017, 004085 del 27 de marzo 2018, 010016 del 28 de septiembre de 2018, 04702 del 26 de abril de 2019, 009465 del 25 de octubre de 2019, 000235 del 27 de enero de 2020 y 009150 del 27 de julio de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud ha prorrogado de manera sucesiva el término de la vigencia de la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR**, identificada con NIT 890.480.110-1, siendo la última, hasta el 09 de noviembre de 2020.

Que durante el transcurso de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante la Resolución 0387 del 26 de junio de 2019, adoptó medida cautelar de intervención administrativa total de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR.

F. J. T.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

Que el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 000235 del 27 de enero de 2020 antes mencionada, ordenó de manera adicional la remoción de la firma Sociedad Auditoría y Gestión Ltda., identificada con NIT 830.008.673-4 y designó a la doctora Beatriz Eugenia Cortes Gaitán, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.827 de Palmira - Valle del Cauca, como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, identificada con NIT 890.480.110-1.

Que dadas las condiciones actuales de Emergencia Económica, Social y Ecológica provocadas por la pandemia del coronavirus COVID – 19, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001700 del 20 de marzo de 2020, ordenó el levantamiento de la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, identificada con NIT 890.480.110-1, ordenada en el artículo cuarto de la Resolución 002258 del 4 de agosto de 2016, con el fin de disponer mecanismos para evitar que el desempeño de las EPS pudiera verse afectado, no solo en lo relacionado con la capacidad y respuesta ante la emergencia sanitaria sino también en términos económicos, considerando el probable aumento de la siniestralidad y de las incapacidades; el incremento en el costo de los servicios y medicamentos por efecto de la devaluación del peso en el costo de las importaciones de los insumos necesarios para su operación, entre otros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19, y adoptó medidas sanitarias dirigidas a prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante las Resoluciones 844, 1462 de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, la Dirección de Inspección, Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional en visita de auditoría realizada del 21 al 25 de septiembre de 2020, al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – **COMFAMILIAR**, realizó verificación in situ por lo correspondiente a la vigencia del año 2020, frente al cumplimiento de la garantía de prestación efectiva de servicios de salud a sus afiliados, en especial lo relacionado con la entrega de medicamentos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 521 de 2020 y en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria, concluyendo que la EPS COMFAMILIAR CARTAGENA vulneró normas constitucionales, legales y reglamentarias, referentes a la obligatoriedad del cumplimiento de sus funciones, competencias y responsabilidades que tiene como Entidad Administradora de Planes de Beneficios, frente a la garantía de la prestación de servicios de salud en términos de oportunidad continuidad y accesibilidad y frente a la calidad de información aportada.

Que como consecuencia de la mencionada visita se emitió informe final, en el cual la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional concluyó lo siguiente:

" (...)

- *COMFAMILIAR CARTAGENA no presenta soportes de seguimiento de gestión de las PQRD caracterizadas en Riesgo y No Riesgo de vida.*
- *COMFAMILIAR CARTAGENA Responde de manera inoportuna las PQRD interpuestas por los usuarios de acuerdo a los tiempos establecidos en la Circular 008 de 2018*
- *COMFAMILIAR CARTAGENA presenta inoportunidad en la autorización de servicios de salud.*
- *COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con todos los soportes de la prestación efectiva de los servicios de medicina especializada, apoyo y medios diagnósticos, procedimientos quirúrgicos, diagnósticos y terapéuticos, transporte y servicios domiciliarios.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con la información que garantice calidad, oportunidad, pertinencia y fluidez, al no presentar y hacer entrega de los soportes requeridos.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cumple con los tiempos estipulados para la asignación de citas de medicina General.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no suministra de manera oportuna los medicamentos e insumos PBS y NO PBS a los usuarios, igualmente, no da cumplimiento a lo establecido respecto al mecanismo y/o procedimiento para el control, seguimiento, y monitoreo para la entrega y dispensación efectiva de los medicamentos pendientes.
- COMFAMILIAR CARTAGENA incumple con la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.
- COMFAMILIAR CARTAGENA incumple con la oportunidad en la autorización de servicios hospitalarios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA limita la atención de la población sujeta de especial protección.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no garantiza las intervenciones individuales de la - RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud a los usuarios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no presenta evidencias de seguimiento y gestión del riesgo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 521 de 2020.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cumple con los tiempos estipulados para el procesamiento de las pruebas COVID-19 de sus afiliados.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no establece el seguimiento de los usuarios identificados en la cohorte de alto costo.
- Las minutas contractuales aportadas por COMFAMILIAR CARTAGENA no contemplan la totalidad de los requisitos y condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no realiza la supervisión de los contratos de acuerdo con la normatividad vigente.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con información con calidad, oportunidad, pertinencia y fluidez. (...)"

Que, en sesión del 29 de octubre de 2020, la Contralora designada para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial adoptada al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, expuso ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, la grave situación evidenciada en la EPS hasta el mes de agosto de 2020, haciendo las siguientes observaciones a los activos y pasivos de COMFAMILIAR, así:

Frente a los Activos:

- No se observa que la EPS actúe con una eficiencia en la distribución de los recursos de que dispone de la Entidad (Concentración del Giro Directo y prelación a la red privada).
- Deudores sin un adecuado proceso de conciliación.
- Deterioro insuficiente.
- Anticipos sin legalizar con más de tres años de asignación al prestador.
- Embargos con temporalidad superior a los 360 días y sin conciliación con el banco Agrario y se encuentran concentrados en 5 terceros representa 86%; de igual forma llama la atención sobre embargos realizados por la misma CCF.
- No se han descargado títulos judiciales contablemente por \$6.232 millones que ya fueron cobrados por los terceros.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- No existe asociación entre el costo causado del No PBS y el Ingreso del No PBS.
- Se observa otros deudores con una antigüedad superior a los 360 días, y representan 85% y se encuentran concentrados en 11 terceros.
- No existe un plan de acción que determine con claridad las acciones que darán lugar a solucionar las situaciones observadas.

Respecto de los Pasivos:

- El 88% de los pasivos financieros se encuentra concentrado en cuentas por cobrar mayor a 360 días, equivalente a \$128.295 millones.
- La Entidad presenta deficiencia en el procesamiento de las facturas correspondientes a servicios médicos presentando sobre estimación, ya que las facturas radicadas son contabilizadas en su totalidad sin filtros de revisión administrativa, ni de pertinencia, dentro del periodo de radicación.
- La auditoría de facturas se está realizando en los meses siguientes a su radicación, generando riesgo por incumplimiento en el reporte de glosas, de acuerdo con lo establecido en el art. 57 de la Ley 1438 de 2011.
- El proceso de conciliaciones además de ser un proceso manual se encuentra desagregado en diferentes departamentos. La conciliación de cartera con prestadores se encuentra en el área de contabilidad y la conciliación de glosas en el departamento de Auditoría, presentando con ello un alto riesgo de realizar pagos dobles de glosas, ya que no cuenta la entidad con herramientas que le permitan llevar la trazabilidad de las glosas generadas y levantadas.
- El saldo de las reservas técnicas presentado por la entidad al cierre del mes de agosto es de \$175.707 millones, un 9% menos que el reportado al cierre del mes de diciembre de 2019. La entidad no cuenta con metodología aprobada por parte de la Superintendencia Nacional de Salud para la determinación de estas reservas.
- En relación con la reserva técnica de las obligaciones pendientes y conocidas del año 2019, se presenta un sobregistro de \$174.495 millones para el respectivo cálculo, ya que la entidad está tomando autorizaciones con valores atípicos que sesgan Dejarlo así de manera considerable los resultados y no guarda correlación con los valores pagados históricamente por la EPS.
 - Al cierre del mes de agosto de 2020, el saldo del patrimonio es de -\$119.966 millones, mejorando en un 3.6% respecto al saldo del mes de diciembre de 2019. Según los cálculos realizados con la información financiera suministrada por la entidad, el defecto de capital mínimo al cierre del mes de agosto asciende a \$116.253, millones y el defecto de patrimonio adecuado es de \$114.449 millones.
 - La proporción de gastos administrativos, sobre ingresos UPC fue de 7.99%; Hay que resaltar que la Entidad ha venido ejerciendo acciones no adecuadas en el manejo de la información del gasto administrativo, como dejar de practicar el deterioro de cartera, entre otras acciones, con el fin de mantener un gasto de administración permitido, conforme a lo establecido en la Ley 1438 de 2011, con el fin de cumplir con este indicador .

Que la Contralora señaló que la situación evidenciada en COMFAMILIAR con corte a agosto de 2020 frente a las obligaciones de aseguramiento, asunción y administración del riesgo en salud de la población afiliada a esa entidad presentan un 64% de incumplimiento, particularmente en lo que se refiere a aquellos usuarios para el ordenamiento jurídico son considerados sujetos de especial protección constitucional, como el binomio madre – hijo y los adultos mayores.

Que según el mencionado informe rendido por la Contralora designada para la medida de vigilancia especial, se evidenciaron incrementos importantes en las reclamaciones derivadas de la falta provisión de servicios contenidos en el Plan de Beneficios en Salud (*incluida la entrega completa y oportuna de medicamentos*), patologías de alto costo y riesgo vital como cáncer, además de un alarmante descuido en el deber de promoción de la salud y prevención de la enfermedad aunado a la falta de detección y tratamiento oportunos de enfermedades catastróficas de alto costo (cáncer de cérvix y mama, diabéticos, hipertensión arterial y función renal); así como el cierre de servicios durante la Pandemia.

ATA

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

Que el análisis de los distintos reportes que remitidos por la EPS a la Superintendencia así como a los sistemas de información del sector, los informes de seguimiento, de visitas y demás información obtenida tanto por esta entidad en ejercicio de sus labores de inspección, vigilancia y control, como por la Contralora designada para la medida especial, arrojó como resultado un inadecuado uso de los recursos que el sector ha provisto a COMFAMILIAR para la finalidad de prestación del servicio de salud, al evidenciar un incremento continuo en el riesgo de la población afiliada, con una alta repercusión, directa e indirecta, en la falta de satisfacción de los derechos fundamentales a la salud y a la vida de los afiliados, derechos que son prevalentes sobre los demás derechos fundamentales y que llevan a concluir que la persona jurídica no cuenta con las condiciones necesarias para prestar el servicio público de salud para la cual fue autorizada como se resume en lo expuesto por la Contralora designada para el seguimiento de la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a COMFAMILIAR en informe radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud, así:

(...)

- Para los indicadores de gestión del riesgo y efectividad presenta un Incumplimiento del 64% de los indicadores evaluados a agosto, siendo el componente de binomio madre – hijo el más crítico en el comportamiento, presentando una alta razón de mortalidad materna, baja captación de gestantes, baja cobertura de tamizaje de VIH, alta tasa de mortalidad perinatal, una elevada incidencia de sífilis congénita, coberturas de vacunación en el menor de un año críticas y una alta tasa de mortalidad por IRA en menores de 5 años.
- Para el mes de agosto se evidencia que el indicador de cáncer de cérvix de tipo invasivo registra valores inferiores al promedio país, los otros cuatro indicadores trazadores monitoreados en fénix no cumplen con el estándar definido, con un cumplimiento para este periodo del 80% en la evaluación de la gestión de cáncer de mama y cérvix.
- La EPS a 30 de septiembre tenía 463 casos confirmados de Covid 19, para una tasa de incidencia de 334,16 casos por cada 100.000 afiliados.
- Comfamiliar Cartagena frente al comportamiento de PQRD de enero a agosto de 2020 presenta un acumulado de 346 PQRD lo posiciona en el puesto número 17 de las EPS del Régimen Subsidiado con una tasa de 30,75 PQRD por cada 10.000 afiliados por debajo de la media para este régimen.
- Del total de PQRD evaluadas el 93% corresponden a Restricción de los Servicios de Salud, de estas el 53% asociadas a falta de oportunidad de la atención y el restante 43% a demoras en la autorización. (...)"

Que adicionalmente, la Contralora designada para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a COMFAMILIAR, en documento remitido a la Superintendencia Nacional de Salud, mediante radicado 202082305069062511202 del 19 de octubre de 2020, presentó informe sobre la situación de la entidad con corte a septiembre de 2020, en el cual indicó lo siguiente:

- (...) Desde el año 2019 no se observan variaciones significativas en los saldos de las cuentas de recobros hasta julio de 2020. Los recobros a diciembre de 2019 cerraron en \$47.057 millones y a agosto de 2020 en \$41.420 millones, presentando muy poca variación sin observarse recuperación de dicho rubro.
- Se observa que entre los meses de mayo a agosto hubo una disminución del 66% en los recobros pendientes de radicar correspondientes a \$1.532 millones.
 - Los recobros pendientes por radicar mayores a dos años representan el 96% de los recobros pendientes por radicar y adicionalmente no tienen aplicado deterioro alguno teniendo en cuenta el riesgo de prescripción.
 - Se observa un registro de recobro pendiente por radicar el cual representa el 71% de dichos recobros equivalentes a 558 millones el cual genera incertidumbre de que dicho monto registrado no cumpla con los requisitos suficientes para ser reconocido como una cuenta por cobrar cobrable.
 - No existe consistencia entre el ingreso registrado por NO PBS y el costo por el mismo concepto

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

presentando una diferencia de 470 millones.

- Al cierre de agosto de 2020 la Entidad no suministró los detalles de recobros radicados de acuerdo a los registros contables y adicionalmente el formato FT003 con corte a agosto de 2020 tuvo un error de clasificación de tipos de cuentas por lo cual no fue posible realizar un análisis detallado de dicho rubro, sin embargo, observamos que tiene reconocido deterioro por \$13.386 millones que cubre entre el 42% o 51% de dichos recobros con vencimiento superior a 360 días.
- El 53% de los anticipos financieros se encuentran concentrados entre los años 2013 y 2017, adicionalmente no se observa gestión de legalización de dichos rubros. Los anticipos de Giro Directo de Instituciones Prestadoras no Identificadas ascienden a agosto de 2020 a \$5.103 millones y respecto al mes pasado no se presentó ninguna variación.
- Se observa que los deudores varios, los cuales representan el 43% de las cuentas por cobrar de la Entidad presentan una antigüedad mayor a 360 días.
- Desde el mes de junio los embargos judiciales no han presentado variación. El 86% de los embargos se encuentran concentrados en 5 terceros de los cuales el 11% corresponde a la Caja de Compensación de Cartagena – Comfamiliar.
- Respecto a los otros deudores, el cual representa el 28% de los deudores de la Entidad, se observa que la gestión de recuperación y/o depuración de dicho rubro es escasa y su saldo se encuentra concentrados en 11 prestadores, adicionalmente el 85% se encuentra con vencimiento superior a 360 días.
- El 88% de los pasivos se encuentran con una antigüedad mayor a 360 días.
- Las cuentas por pagar al costo ascendieron a \$144.301 millones en las cuales se encuentran registradas \$154 millones, saldo que ha sido estático desde diciembre de 2019 a la fecha por lo cual se podría concluir que la gestión de conciliación de glosa es casi nula, sin embargo, de acuerdo a revisiones realizadas se identificó que la Entidad registra en otras cuentas las glosas PBS por lo cual se solicitó que se reclasificará a esta cuenta, actualmente la Entidad se encuentra realizando la depuración y reclasificación de dicho rubro.
- Los costos y gastos por pagar ascendieron a \$7.451 millones a agosto de 2020, del cual el 96% se encuentra a cargo de la Caja de Compensación Familiar y el 55% presenta un vencimiento superior a 360 días.
- El 70% de las reservas técnicas conocidas no liquidadas se encuentran clasificadas en una antigüedad mayor a 361 días.
- Los resultados positivos de los indicadores financieros de siniestralidad y rentabilidad se deben a la situación actual de pandemia debido a disminución de la demanda de los servicios.
- El resultado del indicador de gasto administrativo puede verse afectado por la correcta aplicación del deterioro de sus cuentas por cobrar.
- La entidad presenta un patrimonio negativo de -\$119.966 millones al cierre de agosto de 2020. Al igual presenta defecto en el capital mínimo por \$116.254 millones y en su patrimonio adecuado por -\$114.449 millones, situación que genera duda en que la entidad pueda continuar como negocio en marcha.
- La entidad presenta unas reservas técnicas a agosto por \$175.707 millones y una inversión en reservas por \$19.765 millones, inversiones que son insuficientes, ya que cumplen solo con el 16% de lo establecido por la norma, de acuerdo a su gradualidad.
- De igual forma a la fecha la entidad no cuenta con una metodología de cálculo de reservas aprobada por la Superintendencia Nacional de Salud.
- No se cuenta con la información contable para establecer el valor de las glosas generadas, ya que, de acuerdo a lo informado por la entidad, esta se encuentra dentro del valor de las reservas técnicas conocidas liquidadas, razón por la cual no se ha podido calcular el indicador de porcentaje de conciliación de glosas.
- La entidad se encuentra en proceso de revisión y validación de esta situación, con el fin de reclasificar en la cuenta respectiva las glosas pendientes de conciliar.

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- Con respecto a presupuestos máximos, la entidad tiene registrado ingresos por \$366 millones y han sido dispersados por giro directo al prestador Audifarma como anticipos. De estos ya se han recibido facturas por \$238 millones los cuales ya se encuentran registrados en la cuenta de reservas técnicas conocidas liquidadas pptos máximos y como conocido no liquidado se encuentran registrados \$387 millones.
- La entidad está revisando estos registros, ya que en el costo se encuentra registrado \$625 millones correspondiente a la asignación total de presupuesto para el año 2020 y en el ingreso \$366 millones por el mismo concepto.
- (...) La CCF Cartagena a agosto tenía 137.909 afiliados en el régimen subsidiado, con presencia en el departamento de Bolívar y 20 municipios, donde tiene una participación a nivel del departamento del 6% del total de afiliados de Bolívar.
- Presenta un decrecimiento de población del 16% con respecto a diciembre de 2018 para una disminución de 25.196 usuarios según reporte BDUA.
- Con el levantamiento de la restricción de afiliados en marzo se dio un incremento de los afiliados en el régimen subsidiado, donde de marzo a agosto gano 629 afiliados.
- En agosto la incidencia de tumor invasivo de cérvix se registra en 1,39 x 100.000 en el mes y 2,78 x 100.000 en acumulado, dato que se encuentra por debajo de la media país.
- Para el mes de agosto la EAPB registra 105 contratos vigentes, el 10% (n=11) en la atención de la complejidad alta, el 69% (n=73) para baja complejidad o primer nivel de atención y el restante 21% (n=21) para la atención de complejidad media.
- La entidad presenta disminución de 276 fórmulas médicas respecto al mes de julio, se evidencia incremento respecto al mes de abril, no obstante, aún no se genera los niveles de formulación de medicamentos observados al inicio de la vigencia; se registra un dato para el mes de 99,90% y en promedio acumulado de 98,93%, con una diferencia de 15 formulas no entregadas de forma completa, por parte del proveedor Audifarma.
- Para el mes evaluado se registra 46 citas más que en el mes de agosto, a 200 citas en promedio para alcanzar los datos reportados en el inicio de la vigencia, es decir se registra al 60% de su ocupación registrada en el mes de enero. El resultado del mes se registra en 6,51 días y en promedio acumulado de 4,94 días, se presenta cumplimiento respecto al acumulado, pero no exhibe el mismo comportamiento a nivel mensual, sobrepasando el estándar normativo definido en 5 días.
- En cuanto al comportamiento específico para el mes de agosto el 27% de las PQRD se relacionan con medicamentos, 26% a consultas de medicina especializada, 13% a procedimientos de tipo diagnóstico, 11% a procedimientos quirúrgicos, 9% de tipo administrativo, 7% relacionadas con medicina general y un 7% final relacionado con inoportunidad en la toma de pruebas diagnósticas de Covid -19.
- En lo corrido de la vigencia 2020, la EPS ha sido objeto de 92 acciones constitucionales de tutela. La no autorización de procedimientos quirúrgicos representa la mayor causa generadora de acciones de tutela, seguida por los medicamentos.
- Con corte al 31 de agosto de 2020, la EPS COMFAMILIAR cuenta con 137.076 afiliados, lo cual representa una disminución de 853 afiliados con referencia a los afiliados reportados en el mes de julio de 2020 (137.929).
- Con corte al 31 de agosto de 2020, la EPS continúa con 92 procesos judiciales vigentes, cuyas pretensiones ascienden a un total de \$38.516.104.589.
- A fecha 31 de agosto de 2020, la EPS tiene activos y fallados en contra un total de 11 procesos por una cuantía igual a \$2.632.989.390, los cuales se encuentran pendientes de resolver los diferentes recursos.
- Al 31 de agosto de 2020, la EPS continúa con embargos de cuentas que afectan recursos de salud

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

por valor de \$ \$323.394.529.

- A fecha 31 de agosto de 2020, la EPS certifica tener los mismos 16 depósitos judiciales reportados en el mes de julio de 2020, los cuales se encuentran en el Banco Agrario y pendientes de cobro, por valor total de \$2.716.792.461,43.
- Con corte al 31 de agosto de 2020 la EPS reporta tener un total de ciento cinco (105) contratos vigentes, por valor de \$54.488.466.236. En el mismo corte, reporta tener terminados y en proceso de liquidación trece (13) contratos por valor de \$35.137.889.269.00.

A 31 de agosto la EPS tiene liquidados, tan solo dos (2) contratos por valor de \$10.853.086.824. (...)"

Que, la Dirección de Inspección, Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional en visita de auditoría realizada del 21 al 25 de septiembre de 2020, al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – **COMFAMILIAR**, realizó la verificación in situ a COMFAMILIAR, durante la vigencia del año 2020, del cumplimiento de la garantía de prestación efectiva de servicios de salud a sus afiliados, en especial lo relacionado con la entrega de medicamentos de acuerdo con lo establecido en la resolución 521 de 2020 y en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria, concluyendo que la EPS COMFAMILIAR CARTAGENA vulneró normas constitucionales, legales y reglamentarias, referentes a la obligatoriedad del cumplimiento de sus funciones, competencias y responsabilidades que tiene como Entidad Administradora de Planes de Beneficios, frente a la garantía de la prestación de servicios de salud en términos de oportunidad continuidad y accesibilidad y frente a la calidad de información aportada, lo anterior evidenciando lo siguiente:

"(...)

- COMFAMILIAR CARTAGENA no presenta soportes de seguimiento de gestión de las PQRD caracterizadas en Riesgo y No Riesgo de vida.
- COMFAMILIAR CARTAGENA Responde de manera inoportuna las PQRD interpuestas por los usuarios de acuerdo a los tiempos establecidos en la Circular 008 de 2018
- COMFAMILIAR CARTAGENA presenta inoportunidad en la autorización de servicios de salud.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con todos los soportes de la prestación efectiva de los servicios de medicina especializada, apoyo y medios diagnósticos, procedimientos quirúrgicos, diagnósticos y terapéuticos, transporte y servicios domiciliarios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con la información que garantice calidad, oportunidad, pertinencia y fluidez, al no presentar y hacer entrega de los soportes requeridos.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cumple con los tiempos estipulados para la asignación de citas de medicina General.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no suministra de manera oportuna los medicamentos e insumos PBS y NO PBS a los usuarios, Igualmente, no da cumplimiento a lo establecido respecto al mecanismo y/o procedimiento para el control, seguimiento, y monitoreo para la entrega y dispensación efectiva de los medicamentos pendientes.
- COMFAMILIAR CARTAGENA incumple con la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.
- COMFAMILIAR CARTAGENA incumple con la oportunidad en la autorización de servicios hospitalarios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA limita la atención de la población sujeta de especial protección.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no garantiza las intervenciones individuales de la - RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud a los usuarios.

F. S. X

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- COMFAMILIAR CARTAGENA no presenta evidencias de seguimiento y gestión del riesgo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 521 de 2020.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cumple con los tiempos estipulados para el procesamiento de las pruebas COVID-19 de sus afiliados.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no establece el seguimiento de los usuarios identificados en la cohorte de alto costo.
- Las minutas contractuales aportadas por COMFAMILIAR CARTAGENA no contemplan la totalidad de los requisitos y condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no realiza la supervisión de los contratos de acuerdo con la normatividad vigente.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con información con calidad, oportunidad, pertinencia y fluidez. (...)"

Que en sesión del 29 de octubre de 2020, la Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, concepto técnico del 27 de octubre de 2020, correspondiente al seguimiento de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, en el cual se evidenció indicó frente a cada componente situaciones directamente relacionadas con las causales previstas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la toma de posesión, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 - Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, como sigue:

"Artículo 114. Causales.

1. <Inciso modificado por el artículo 32 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> **Corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida y previo concepto del consejo asesor.**

d. Cuando **incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones** de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas;

e. Cuando **persista en violar sus Estatutos o alguna ley**;

h. <Ordinal adicionado por el artículo 20 de la Ley 510 de 1999. El texto es el siguiente:> **Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad"** (Negrilla fuera de texto).

Que frente al caso del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, este despacho resume a continuación los resultados de la evaluación de los indicadores por cada uno de los componentes que sustentan la recomendación dada por la Delegada al Comité de Medidas Especiales, con corte a septiembre de 2020:

1. Componente Técnico Científico

- Comfamiliar Cartagena y Bolívar a corte septiembre de 2020 registra un total de 136.154 afiliados según información obtenida de la Base de Datos Única de Afiliados, SISPRO. Registrando una disminución de la población afiliada del 6,91% (n:10.104) en comparación con septiembre del 2019 y del 35,52% (n:74.999) en relación con el inicio de la medida preventiva que tuvo lugar en agosto del 2016, donde contaba con 211.153 afiliados.

FJX

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- De acuerdo con lo reportado en el segundo trimestre del 2020 en los archivos BD NRVCC archivos tipo ST010 y ST011 por parte de Comfamiliar Cartagena, el Programa de Salud presenta una cobertura insuficiente en los servicios de baja complejidad con un 72,22% de la cobertura en consulta de medicina general, PyP y odontología general, en cuanto al servicio de laboratorio clínico registra una cobertura del 66,67%.
- En el segundo trimestre del 2020, Comfamiliar Cartagena presentó una insuficiente cobertura del porcentaje de municipios para servicios de alta complejidad con un 38,89%. El servicio de radioterapia es reportado con una cobertura del 0%; los servicios de UCI pediátrica, UCI neonatal, oncología, oncología pediátrica, quimioterapia, diálisis, inmunología y laboratorio de alta complejidad presentan una cobertura de 5,56%; UCI adultos, reumatología e infectología presentan una cobertura de 11,11%. Se registra una cobertura del 16,67% para los servicios de hematología y nefrología; Ortopedia y traumatología presenta un 27,78% de cobertura a este corte.
- En cuanto al porcentaje de municipios con cobertura de especialidades básicas Comfamiliar Cartagena presenta un porcentaje insuficiente con un 77,78%, la cobertura en obstetricia hospitalaria presenta un 66,67%, el servicio pediatría presenta un 50% de cobertura, medicina interna un 38,89%, ginecobstetricia 33,33% y cirugía general con un 27,78%.
- Comfamiliar Cartagena presenta incumplimiento con corte agosto de 2020 de 5 de los 6 indicadores del grupo binomio madre e hijo objeto de vigilancia, es así como presenta los siguientes indicadores en incumplimiento: razón de mortalidad materna con una razón de 189,75 por cada 100.000 nacidos vivos, con una desviación frente a la meta (<51 por cada 100.000 NV) de 138,75; Tasa de mortalidad perinatal de 17,16 por cada 1.000 nacidos vivos con una desviación frente a la meta (13,6 por cada 1.000 NV) de 4 puntos; porcentaje de gestantes con captación temprana presenta incumplimiento con un porcentaje del 40,25% frente a la meta (≥80%); Porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes con un 73,68% presentando una desviación frente a la meta (≥95%) de 21,23%; incidencia de sífilis congénita presenta incumplimiento con una tasa acumulada de 9,35 por cada 1.000 nacidos frente a la meta (<0,5 por cada 1.000 NV) con una desviación del 8,55.
- En el grupo de indicadores salud infantil, Comfamiliar Cartagena presenta incumplimiento de 3 de los 5 indicadores. Es así como el porcentaje de esquemas de vacunación en niños menores de 1 año presenta baja cobertura llegando a 58,06%, frente a la meta estimada para el periodo evaluado (agosto) para desviación de 5,27 puntos porcentuales; presenta una alta tasa de mortalidad infantil por IRA en menores de 5 años, llegando a 25,24 por cada 100.000 niños menores de 5 años, superando la meta de meta: <14,5 por cada 100.000 niños menores de 5 años).
- En el grupo de indicadores que evalúan la gestión del riesgo cardiovascular, Comfamiliar Cartagena presenta incumplimiento en 3 de los 6 indicadores objeto de evaluación. La EPS no cumple con la meta establecida para los siguientes indicadores: Porcentaje de pacientes diabéticos controlados (3,48%), Porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años (21,81%) Porcentaje de pacientes hipertensos controlados > 60 años (30,15%).
- De los 5 indicadores en seguimiento para la gestión del riesgo del cáncer de cérvix y mama, el programa de salud de Comfamiliar Cartagena presenta incumplimiento en 4 indicadores: Porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina con un 10,17%; Porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia presenta un 77,14% de oportunidad no cumpliendo con la meta del del 80% Porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años presenta un 28,84%; y, por último, el tiempo promedio de espera para el inicio del tratamiento en cáncer de mama supera la meta de 45 días llegando a 53,5 días.

K. H.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- De los indicadores que evalúan la experiencia de la atención a corte agosto, la entidad presenta incumplimiento en 1 de los 8 indicadores evaluados. El indicador que supera la meta definida es Tiempo de espera para la asignación de cita por obstetricia con un promedio de 6,51 días presentando una desviación frente a la meta (5 días) de 1,51 días.
- En cuanto al desempeño frente a la emergencia sanitaria COVID 19, según lo reportado en el anexo 03 de la Circular 005 del 27 de marzo 2020 de la SNS, Comfamiliar Cartagena presenta un bajo porcentaje de entrega de medicamentos en el domicilio a usuarios mayores de 70, con porcentajes que oscilan entre el 1 y 5% para los meses de abril a septiembre de 2020, incumpliendo los lineamientos de la resolución 521 del 2020.

2. Componente Financiero

- De acuerdo con los reportes de la información realizados por COMFAMILIAR CARTAGENA, mediante Circular Externa 016 de 2016 y Circular Conjunta 030 de 2013, se logra evidenciar que no adelanta las acciones correspondientes para identificar, depurar, conciliar y pagar las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios de salud infringiendo las normas que rigen la materia tendientes a garantizar la destinación del recurso, saneamiento de las obligaciones a favor de terceros, así como el mejoramiento del flujo de recursos a la red prestadora de servicios de salud.
- No se evidencian procesos permanentes de las gestiones administrativas para depurar las cuentas por pagar y cuentas por cobrar en los estados financieros, como tampoco en los demás reportes contables y de cartera de presentación obligatoria, de tal forma que estos sean confiables y razonables.
- No presenta cumplimientos de pago con los acreedores reportados en los cronogramas de conciliación, producto del incumplimiento a los acuerdos generados en las mesas de recursos. La EAPB se encuentra inmersa en procesos administrativos adelantados en su contra.
- El programa de salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar presenta Riesgo de liquidez, teniendo en cuenta que los activos líquidos o convertibles en liquidez a corto plazo son insuficientes.
- Presenta un nivel de endeudamiento de 273%, reflejando una alta participación del pasivo total frente al activo total, donde la entidad adeuda más de 2 veces el valor de su activo.
- Los anticipos evidencian poca gestión en la depuración y/o legalización.
- El 80% de los deudores varios presentan antigüedad superior a 360 días.
- De acuerdo con la conciliación de títulos judiciales del Banco Agrario y los registros contables en la cual se observa que la entidad presenta títulos judiciales cobrados no descargados contablemente por valor de \$6.233 millones, lo cual distorsiona el estado de activos y pasivos y genera incertidumbre acerca de la disposición final y adecuada de estos recursos
- No se tiene debidamente identificado el valor de la glosa PBS generada, ya que de acuerdo a lo informado por el área responsable, esta se está registrando en la cuenta de la reserva conocida liquidada.
- No cuenta con criterios técnicos suficientes para el reconocimiento de deterioro de las cuentas por cobrar, ya que el reconocimiento y ajuste se encuentra condicionado al cumplimiento del indicador de gastos administrativos.

Handwritten signature or initials in red ink.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- Los recobros pendientes por radicar mayores a dos años no tienen aplicado deterioro alguno teniendo en cuenta el riesgo de prescripción.
- Los deudores varios, los cuales representan el 43% de las cuentas por cobrar de la Entidad, presentan una antigüedad mayor a 360 días.
- Respecto a los otros deudores, que representan el 28% de los deudores de la Entidad, se observa que la gestión de recuperación y/o depuración de dicho rubro es escasa.
- El 88% de los pasivos se encuentran con una antigüedad mayor a 360 días.
- Al cierre de agosto de 2020 (\$ - 119.966 millones), el comportamiento del patrimonio evidencia deterioro en un 30% con relación al inicio de la medida de vigilancia especial, es decir, agosto 2016 (\$-92.330 millones).
- De acuerdo con los resultados de los cálculos realizados para la vigencia 2019 y agosto de 2020, COMFAMILIAR CARTAGENA EPS no cumple con el porcentaje de recuperación del defecto de capital mínimo y patrimonio adecuado, en el cual se debía disminuir mínimo el 70% del defecto calculado en el periodo de junio de 2015.
- COMFAMILIAR CARTAGENA EPS, para el quinto año de transición (2019) no cumple con el indicador de régimen de inversiones que respaldan las reservas técnicas.
- Se precisa que en el seguimiento a la verificación de la metodología de cálculo de las reservas técnicas definida en la Resolución 412 de 2015, COMFAMILIAR CARTAGENA EPS no remite la información necesaria para la verificación de la aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas.

3. Componente Jurídico

- El Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR ha sido notificada de 92 acciones de tutela en salud con corte a agosto de 2020, de las cuales 31 pertenecen a eventos PBS y 61 corresponden a eventos NO PBS.
- Con corte a agosto de 2020, la entidad ha sido notificada de 107 incidentes de desacato.
- La cuantía de los procesos jurídicos notificados en contra de la EAPB con corte a agosto de 2020 asciende a \$37.612.177.685; representada en 92 procesos judiciales vigentes.
- Los embargos reportados con corte a agosto de 2020 ascienden a un valor total de \$323.394.529.

Que, en virtud de lo anterior, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en el citado concepto concluyó lo siguiente:

"(...) Analizado el comportamiento de los indicadores de los componentes Técnico-Científico, Financiero y Jurídico, se concluye que la entidad NO ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial, así como los hallazgos evidenciados durante la misma, pese a los esfuerzos realizados por la EPS.

De acuerdo con la evaluación y concepto emitido por la Delegada para la Supervisión de Riesgos, el programa de salud de COMFAMILIAR Cartagena y Bolívar, NO está cumpliendo con las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 780 de 2016 y sus modificatorios, se identifica un riesgo frente al apropiado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud y por ende en la adecuada atención de los afiliados de la EPS.

Por todas las razones expuestas a lo largo de este concepto y teniendo como base los informes de la Firma Contralora, y las delegadas de Riesgos, Institucional, Protección al Usuario y Medidas Especiales, se recomienda revisar la continuidad y la autorización para operar del Programa de Salud de la CAJA

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR, razón por la cual, se recomienda al Comité de Medidas Especiales una intervención forzosa administrativa para liquidar (...)."

Que conforme al análisis presentado en el concepto de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015) en sesión del 29 de octubre de 2020, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, por el término de dos (2) años.

Que el artículo 1° del Decreto 3023 de 2002 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 230 de la Ley 100 de 1993 y 68 de la Ley 715 de 2001", establece que "La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con la evaluación previa, el grado y la causa de la falta, anomalía e ineficiencia en la prestación de los servicios de salud. Para tales efectos, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan."

Que en el artículo 2° del mencionado decreto se establece que en los eventos de una intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, como es el caso de los programas de salud de la Cajas de Compensación Familiar, la Superintendencia Nacional de Salud designará como Liquidador para adelantar dicho proceso, al Representante Legal de dicha entidad autorizada para operar en el ramo o programa salud correspondiente y designará como Contralor al Revisor Fiscal de la misma.

Que el despacho del Superintendente Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002 designará como Liquidador al señor Cesar Humberto García Jaramillo, identificado con c.c. 16.212.139, quien actualmente actúa como Representante Legal de la **Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, identificada con el NIT 890.480.110-1 y designará como Contralor a la firma CAA Contadores Públicos SAS, identificada con NIT. 806.000.527-3, quien actualmente ejerce como Revisor Fiscal de la **Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, identificada con el NIT 890.480.110-1, para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**.

Que producto del seguimiento y monitoreo de la medida especial adoptada a Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, así como, por los reiterados hallazgos que dan cuenta de la grave situación de la entidad, la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestación de los servicios de salud el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, por el término de dos (2) años, en aras de proteger la confianza pública y los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar –**

T-27

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1 por el término de dos (2) años, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para que de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR** en la Superintendencia de Susidio Familiar, y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) día siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
 - I) Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.
 - II) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a

F. U. T.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador;

- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- h) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

2. Medidas preventivas facultativas decretadas.

- a) La separación de los administradores, directores y de órganos de administración y dirección de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión; el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en el presente artículo y los efectos de la toma de posesión, deberán guardar armonía con el marco normativo aplicable a las Cajas de Compensación Familiar y a los estatutos del **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR.**

PARAGRAFO SEGUNDO. Los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 116 y 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999. En este sentido, el Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada en el presente acto administrativo serán a cargo de **Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, en los términos de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como **LIQUIDADOR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002, al Representante Legal de la **Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, doctor **CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.212.139, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

X + H

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el Superintendente Delegado para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de Ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo tercero del presente acto administrativo, así como la realización del inventario preliminar. También deberá hacer lo necesario para garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

Por otra parte, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador responderá por los perjuicios que por dolo o culpa grave cause a la entidad en liquidación o a los acreedores debido a las actuaciones adelantadas en contravención a las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO. El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 "Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 – Información Financiera para efectos de Supervisión" expedidas por esta superintendencia, en los términos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

El Liquidador deberá remitir los informes y la información financiera para efectos de Supervisión, en los términos y tiempos señalados por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.3. Informe de cierre a solicitud de prórroga: el Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días corrientes contados a partir de la fecha de su posesión un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso liquidatorio y/o la solicitud de que trata el parágrafo del artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

15/24

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

ARTÍCULO SEXTO. ORDENESE al Liquidador de Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1, adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia, de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el Decreto 1424 del 6 de agosto de 2019 modificatorio del Decreto 780 de 2016 – Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud- EPS que sean sujetos de intervención forzosa administrativa para liquidar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESIGNAR como **CONTRALOR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002, al Revisor Fiscal de la **Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, identificada con el NIT 890.480.110-1, la firma **CAA CONTADORES PÚBLICOS SAS**, identificada con NIT. 806.000.527-3, quien ejercerá funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en la normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables y lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Conforme a lo establecido en la Circular Única Título IX, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

1. Presentación de informes:

1.1 Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.2 Informe mensual: Deberá presentarse, durante el término de la medida, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, a la Superintendencia Nacional de Salud en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.

1.3. Informe final: Este informe se rendirá a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de remoción, designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor.

ARTÍCULO OCTAVO. El Superintendente Delegado para Medidas Especiales, realizará la posesión del Liquidador y del Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución 000466 de 2014 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO NOVENO. Por las actividades de liquidación del ramo, el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la entidad autorizada, designados como Liquidador y Contralor, respectivamente, no recibirán remuneración diferente a la que perciben en el desempeño de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2 del Decreto 3023 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado en los términos del artículo 2 del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.3.1.2 del

15

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

PARÁGRAFO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No.32-76 en la ciudad de Bogotá D.C., al Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES a la dirección electrónica notificaciones_judiciales@adres.gov.co o a la dirección física Avenida Calle 26 No.69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá D.C., al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o a la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C., a la Superintendencia de Subsidio Familiar en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@ssf.gov.co o a la dirección física Carrera 69 No.25B-44 Pisos 3,4 y 7 Edificio World Business Port en Bogotá D.C., al Gobernador del departamento de Bolívar en el correo electrónico notificaciones@bolivar.gov.co o a la dirección física Km 3, Sector, Turbaco, Hacienda Bajo Miranda, Bolívar, en Turbaco - Bolívar y a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias en el atencionalciudadano@cartagena.gov.co o en la dirección física en el Centro diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la aduana de la ciudad de Cartagena, Bolívar, o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., al 06 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Sandra Lucia Hincapié Galindo, Abogada Dirección de Medidas Especiales EAPB
Revisó: Diana Ximena García Mesa, Abogada Dirección de Medidas Especiales ESPB
Mauricio Balcázar Santiago, Abogado Dirección de Medidas Especiales ESPB
Henri Philippe Capmartin Salinas, Director de Medidas Especiales EAPB
Mario Camilo León Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Delegada para las Medidas Especiales
Aprobó: Germán Augusto Guerrero Gómez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales



Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01

ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E # 62 DE 2020

El Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución 466 de 2014 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al doctor **CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 16.212.139, como agente especial liquidador designado para adelantar la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR", según Resolución 012754 del 6 de noviembre de 2020.

Para su posesión, el doctor **CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO**, presentó la Cédula de Ciudadanía No.16.212.139 y el certificado de existencia y representación legal de la Caja de Compensación Familiar, acreditando su calidad de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR "COMFAMILIAR", quién manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna, para el cumplimiento de las facultades y competencias como agente especial liquidador del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR".

El doctor Cesar Humberto García Jaramillo, prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que como Agente Liquidador del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR", le asisten.

En constancia se firma en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

<p align="center">EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA MEDIDAS ESPECIALES:</p>  <p align="center">GERMAN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ</p>	<p align="center">EL POSESIONADO:</p>  <p align="center">CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO</p>
--	--



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-FEB-1960

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

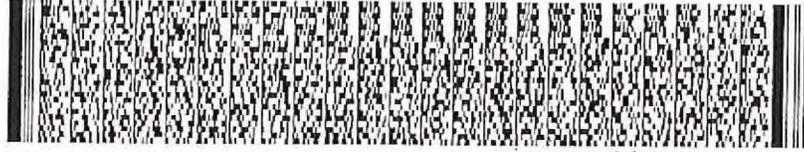
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-DIC-1978 CARTAGO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3103400-00182390-M-0016212139-20091002 0016764960A 1 3160105132

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.212.139

GARCIA JARAMILLO

APELLIDOS

CESAR HUMBERTO

NOMBRES

Cesar Humberto Garcia Jaramillo

FIRMA



SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 02/11/2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012.

CERTIFICA

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR
NIT. 890.480.110-1

DIRECCIÓN: CENTRO EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ, PISO 6 OFICINA 603 - 605

DOMICILIO: CARTAGENA

TELÉFONO: 6642899, 6647074, 6648742, 6644233

EMAIL: cfccartagena@ssf.gov.co

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:

secretariadireccion@comfamiliar.org.co

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 573 DEL 28 DE FEBRERO DE 1958, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA. SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LOS ESTATUTOS, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR.- COMFAMILIAR, QUIEN SERÁ DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. EN SUS AUSENCIAS O INCAPACIDADES TEMPORALES SERÁ REEMPLAZADO DE MANERA INMEDIATA POR LOS DIRECTORES SUPLENTE EN SU ÓRDEN NUMÉRICO.



DIRECTORES ADMINISTRATIVOS

NOMBRES

CÉDULA DE CIUDADANÍA

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN

PRINCIPAL

CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO

16.212.139

402
04/07/2019

SUPLENTE

MARCELA CRISTINA CASTILLO FIGUEROA

25.914.703

0729
23/10/2018

SEGUNDO SUPLENTE

REMBERTO RAFAEL ANILLO PEREIRA

9.172.440

0729
23/10/2018

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: 1. LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CAJA. 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, ESTE ESTATUTO, REGLAMENTOS, ORDENACIONES Y DECISIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR. 3. EJECUTAR LA POLÍTICA ADMINISTRAN VA DE LA CAJA Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. 4. DIRIGIR, COORDINAR Y ORIENTAR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CAJA. 5. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LAS OBRAS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE LABORES, ACOMPAÑADOS DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO. 7. RENDIR ANTE EL CONSEJO ADMINISTRATIVO PARA SU APROBACIÓN LOS INFORMES TRIMESTRALES DE GESTIÓN Y RESULTADOS. 8. PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR LOS INFORMES GENERALES Y PERIÓDICOS QUE SE LE SOLICITAN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, LA SITUACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD Y LOS TÓPICOS QUE SE RELACIONAN CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO. 9. PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES Y REGLAMENTO DE TRABAJO. 10. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA AL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 11. ORDENAR LOS GASTOS DE LA ENTIDAD. 12. SELECCIONAR Y DESIGNAR AL PERSONAL DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR. 13. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA LEY Y ESTE ESTATUTO.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0733 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, CONFIRMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0067 DEL 02 DE MARZO DE 2020 -EJECUTORIADAS A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2020-, LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR IMPROBÓ LAS DECISIONES Y ELECCIONES ADOPTADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS ADELANTADA EL 18 DE JUNIO DE 2019 Y QUE CONSTAN EN EL ACTA No. 017. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, A LA FECHA SE TIENE COMO CUANTÍA



Identificador: BimO qllZ H4TH ELiv Dicb z5IN uFO=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>



HASTA POR LA CUAL PUEDE EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO CONTRATAR SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA SUMA DE 750 SMLMV (DECISIÓN APROBADA DE FORMA UNÁNIME EN REUNIÓN ORDINARIA ADELANTADA EL 26 DE JUNIO DE 2018 Y CUYAS DECISIONES CONSTAN EN EL ACTA No. 13).

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO:

QUE EN VIRTUD DE LA MEDIDA DE INTEVENCIÓN TOTAL ADOPTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 387 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR –COMFAMILIAR FUERON SEPARADOS DE SU CARGO Y, EN SU LUGAR, SE DESIGNÓ A JUAN DAVID TRUJILLO GORDILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDUA DE CIUDADANIA NO. 1.120.363.483 COMO AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL:

PERIODO 2019 - 2022

REVISORES FISCALES	PERSONA JURÍDICA	NOMBRES	CÉDULA CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	CAA CONTADORES PÚBLICOS S.A.S. NIT. 806.000.527-3	CESAR GABRIEL ANGULO ARRIETA	73.107.840	1054-T	0226 04/04/2019
SUPLENTE	DSA S.A.S. NIT. 806.006.331-4	MARGARITA DEL CARMEN TINOCO BAYUELO	45.760.481	93320-T	0226 04/04/2019

CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

PROYECTÓ: LINA MARÍA GUERRERO RUIZ.
REVISÓ: LAURA VIVIANA DALLOS CARRILLO
GONZALO SUÁREZ TORRES

Identificador: BirmO qllZ H4TH ELlv D1cb z5IN uF0= Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Correo electrónico: j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARTAGENA

E.S.D.

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA ATENCIA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: COMFAMILIAR EPS
RADICADO: 13001310300120160024000
ASUNTO: ALLEGAR PODER, SOLICITUD DE NULIDAD SOBRE LAS ACTUACIONES NO NOTIFICADAS AL LIQUIDADOR Y SOLICITUD DE COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

DIEGO TRUJILLO POLANIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1´117.507.855, expedida en Albania Caquetá, Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional 309.783 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR**, identificado con NIT. 890.480.110-1, de conformidad con el poder conferido por el Doctor **CESAR HUMBERTO GARCIA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.139 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la entidad referida, por medio de la presente de forma respetuosa me permito allegar poder y solicitar la declaratoria de nulidad de las actuaciones adelantadas si previamente haberse notificado al liquidador y de igual forma solicitar copia del expediente digital, de conformidad con lo siguiente:

I. DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Mediante la Resolución No. 012754 del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) *“por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR” (Anexo 1)*; la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, la intervención forzosa administrativa para liquidar y la revocatoria total de la autorización de funcionamiento en el S.G.S.S.S. de COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN.

Que mediante el artículo 5º de la citada Resolución No. 012754 del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) se dispuso a designar al doctor CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO, identificado con C.C. No.16.212.139, como Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de liquidación es el contenido en la Resolución No. 012754 del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el doctor CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO, identificado con C.C. No.16.212.139, el día 09 de diciembre de dos mil veinte (2020) efectuó la toma de posesión de los bienes y haberes en cabeza del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN, con el objetivo de efectuar el proceso de liquidación forzosa administrativa.

**II. SOBRE LA OBLIGACION DE NOTIFICAR AL LIQUIDADOR
PREVIAMENTE A HABERSE SURTIDO CUALQUIER ACTUCION JUDICIAL
SO PENA DE NULIDAD.**

Adicional a lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el literal d) del numeral primero del artículo tercero de la Resolución 012754 de 2020, que establece las medidas de obligatorio cumplimiento de los procesos liquidatorios, en concordancia con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se determinó que no se podrá iniciar ni continuar con ninguna actuación en contra del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN**, sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad, así:

“Artículo Tercero. Ordenar el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias. (...)

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar proceso o actuación alguna contra el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR, sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad. (Subrayado, negrilla y cursivas fuera de texto).

De igual forma, literal e) del numeral primero del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establece que no se puede iniciar ni continuar ninguna actuación en contra de una entidad intervenida sin haberse notificado personalmente al agente especial, so pena de nulidad, tal como se cita a continuación:

“Artículo 9.1.1.1.1 Toma de Posesión y Medidas Preventivas. (...)

1. Medidas preventivas obligatorias. (...)

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad. (Subrayado, negrilla y cursivas fuera de texto)

En tal sentido, de haberse realizado actuaciones sin previamente haberse notificado personalmente al liquidador, se deberá decretar su nulidad.

En consecuencia con lo expuesto, me permito de forma respetuosa, presentar las siguientes,

IV. SOLICITUDES:

PRIMERA: De haberse realizado actuaciones sin previamente haberse notificado personalmente al liquidador del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACION**, se solicita al despacho decretar su nulidad y notificarlo personalmente.

SEGUNDA: Solicito respetuosamente copia digital del expediente de la referencia.

V ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por el liquidador al suscrito junto con los soportes de representación legal.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico: diegotrujillopolania@gmail.com

El PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACION recibe notificaciones en el Correo electrónico: juridica@epscomfamiliarenliquidacion.com

Cordialmente;



DIEGO TRUJILLO POLANIA

Apoderado

PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN.

RADICADO
CF-EPSL_00142

Cartagena de Indias D.T y C., 05 de febrero del 2021.

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

RADICADO: 13001310300120160024000
CLASE DE PROCESO: Civil
DEMANDANTE: LUZ MARINA ATENCIA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN

Asunto: Poder

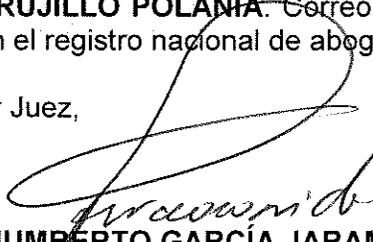
Cordial saludo,

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.212.139 de Cartago, Valle, con domicilio y residencia en Cartagena, en calidad de Liquidador del **PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR**, identificada con NIT. 890.480.110-1, designado mediante Resolución No. 012754 del 6 de noviembre de 2020, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y debidamente facultado para ello, otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **DIEGO TRUJILLO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1117786014 expedida en Albania- Caquetá y T. P. No. 309783 del C. S. de la J. para que en nombre y representación del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE COMFAMILIAR - EPS EN LIQUIDACIÓN**, asuma la representación judicial y defensa de la entidad dentro del proceso de la referencia.

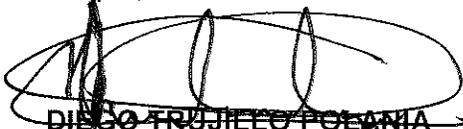
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de firmar, solicitar, cancelar, recibir, conciliar, contestar, interponer recursos, sustituir, reasumir, absolver el interrogatorio de parte, confesar, declarar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados a **DIEGO TRUJILLO POLANIA**. Correo electrónico: diegotrujillopolania@gmail.com, correo inscrito en el registro nacional de abogados.

Del Señor Juez,


CÉSAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO
Liquidador
PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN

Acepto,



DIEGO TRUJILLO POLANIA
C.C. No. 1117786014 expedida en Albania- Caquetá
T. P. No. 309783 del C. S. de la J

Proyectó: VAPM
Revisó: MMVV



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE
CARTAGENA

Da testimonio que la firma que aparece en este documento, presentando ante este Despacho, el día de hoy, guarda similitud a la de:

CESAR HUMBERTO GARCIA JARAMILLO CC. 16212139

Quien personalmente se presentó ante mi y la registró en fecha anterior, La firma del documento presentado se confronta con la que aparece en el archivo de esta Notaria, no equivale a reconocimiento de firma y contenido y se hace a solicitud del interesado.

Cartagena : 2021-02-22 15:48



-1887957675





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 012754 DE 2020

(6 DE NOVIEMBRE DE 2020)

*“Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR**, identificada con NIT 890.480.110-1”*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, el artículo 114 a 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002, el Decreto 2462 de 2013 modificado parcialmente por el Decreto 1765 de 2019, el Decreto 1542 de 2018, el artículo 2 del Decreto 1424 de 2019, el artículo 4 de la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2008 y 005949 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada Ley.

Que el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 establecen que las medidas cautelares y la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios que adopte esta superintendencia se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 en el numeral 42.8 definió como competencia de la Nación en el sector salud, la de establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica o administrativa o para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, determinando también el artículo 68 de la citada Ley la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud para ejercer la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar entidades vigiladas que cumplan funciones de Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 al 117 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

X. 3. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

Que la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad de tomar posesión de las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el párrafo tercero del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que *"Cuando quiera que al decretar la toma de posesión de una entidad (...) encuentra acreditado que la misma debe ser liquidada podrá disponer la liquidación en el mismo acto."*

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que el Decreto 1424 de 2019 establece las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud – EPS del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente, ocurra la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación, o sean sujetas de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, normatividad aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial Interventor, Liquidador y Contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar tanto durante la etapa inicial de la toma de posesión, como en la administración o eventual liquidación, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 002258 del 4 de agosto de 2016, ordenó medida preventiva de vigilancia especial al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, identificada con NIT 890.480.110-1, por el término de un (1) año; designó como Contralor para la medida preventiva a la firma Auditoría y Gestión Ltda., identificada con NIT 830.008.673-4, y dispuso la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.5.1. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016.

Que mediante las Resoluciones 002577 del 04 de febrero de 2017, 004085 del 27 de marzo 2018, 010016 del 28 de septiembre de 2018, 04702 del 26 de abril de 2019, 009465 del 25 de octubre de 2019, 000235 del 27 de enero de 2020 y 009150 del 27 de julio de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud ha prorrogado de manera sucesiva el término de la vigencia de la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR**, identificada con NIT 890.480.110-1, siendo la última, hasta el 09 de noviembre de 2020.

Que durante el transcurso de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante la Resolución 0387 del 26 de junio de 2019, adoptó medida cautelar de intervención administrativa total de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR.

F. J. T.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

Que el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 000235 del 27 de enero de 2020 antes mencionada, ordenó de manera adicional la remoción de la firma Sociedad Auditoría y Gestión Ltda., identificada con NIT 830.008.673-4 y designó a la doctora Beatriz Eugenia Cortes Gaitán, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.827 de Palmira - Valle del Cauca, como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, identificada con NIT 890.480.110-1.

Que dadas las condiciones actuales de Emergencia Económica, Social y Ecológica provocadas por la pandemia del coronavirus COVID – 19, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001700 del 20 de marzo de 2020, ordenó el levantamiento de la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, identificada con NIT 890.480.110-1, ordenada en el artículo cuarto de la Resolución 002258 del 4 de agosto de 2016, con el fin de disponer mecanismos para evitar que el desempeño de las EPS pudiera verse afectado, no solo en lo relacionado con la capacidad y respuesta ante la emergencia sanitaria sino también en términos económicos, considerando el probable aumento de la siniestralidad y de las incapacidades; el incremento en el costo de los servicios y medicamentos por efecto de la devaluación del peso en el costo de las importaciones de los insumos necesarios para su operación, entre otros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19, y adoptó medidas sanitarias dirigidas a prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante las Resoluciones 844, 1462 de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, la Dirección de Inspección, Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional en visita de auditoría realizada del 21 al 25 de septiembre de 2020, al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – **COMFAMILIAR**, realizó verificación in situ por lo correspondiente a la vigencia del año 2020, frente al cumplimiento de la garantía de prestación efectiva de servicios de salud a sus afiliados, en especial lo relacionado con la entrega de medicamentos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 521 de 2020 y en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria, concluyendo que la EPS COMFAMILIAR CARTAGENA vulneró normas constitucionales, legales y reglamentarias, referentes a la obligatoriedad del cumplimiento de sus funciones, competencias y responsabilidades que tiene como Entidad Administradora de Planes de Beneficios, frente a la garantía de la prestación de servicios de salud en términos de oportunidad continuidad y accesibilidad y frente a la calidad de información aportada.

Que como consecuencia de la mencionada visita se emitió informe final, en el cual la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional concluyó lo siguiente:

" (...)

- *COMFAMILIAR CARTAGENA no presenta soportes de seguimiento de gestión de las PQRD caracterizadas en Riesgo y No Riesgo de vida.*
- *COMFAMILIAR CARTAGENA Responde de manera inoportuna las PQRD interpuestas por los usuarios de acuerdo a los tiempos establecidos en la Circular 008 de 2018*
- *COMFAMILIAR CARTAGENA presenta inoportunidad en la autorización de servicios de salud.*
- *COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con todos los soportes de la prestación efectiva de los servicios de medicina especializada, apoyo y medios diagnósticos, procedimientos quirúrgicos, diagnósticos y terapéuticos, transporte y servicios domiciliarios.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con la información que garantice calidad, oportunidad, pertinencia y fluidez, al no presentar y hacer entrega de los soportes requeridos.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cumple con los tiempos estipulados para la asignación de citas de medicina General.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no suministra de manera oportuna los medicamentos e insumos PBS y NO PBS a los usuarios, Igualmente, no da cumplimiento a lo establecido respecto al mecanismo y/o procedimiento para el control, seguimiento, y monitoreo para la entrega y dispensación efectiva de los medicamentos pendientes.
- COMFAMILIAR CARTAGENA incumple con la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.
- COMFAMILIAR CARTAGENA incumple con la oportunidad en la autorización de servicios hospitalarios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA limita la atención de la población sujeta de especial protección.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no garantiza las intervenciones individuales de la - RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud a los usuarios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no presenta evidencias de seguimiento y gestión del riesgo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 521 de 2020.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cumple con los tiempos estipulados para el procesamiento de las pruebas COVID-19 de sus afiliados.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no establece el seguimiento de los usuarios identificados en la cohorte de alto costo.
- Las minutas contractuales aportadas por COMFAMILIAR CARTAGENA no contemplan la totalidad de los requisitos y condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no realiza la supervisión de los contratos de acuerdo con la normatividad vigente.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con información con calidad, oportunidad, pertinencia y fluidez. (...)"

Que, en sesión del 29 de octubre de 2020, la Contralora designada para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial adoptada al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, expuso ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, la grave situación evidenciada en la EPS hasta el mes de agosto de 2020, haciendo las siguientes observaciones a los activos y pasivos de COMFAMILIAR, así:

Frente a los Activos:

- No se observa que la EPS actúe con una eficiencia en la distribución de los recursos de que dispone de la Entidad (Concentración del Giro Directo y prelación a la red privada).
- Deudores sin un adecuado proceso de conciliación.
- Deterioro insuficiente.
- Anticipos sin legalizar con más de tres años de asignación al prestador.
- Embargos con temporalidad superior a los 360 días y sin conciliación con el banco Agrario y se encuentran concentrados en 5 terceros representa 86%; de igual forma llama la atención sobre embargos realizados por la misma CCF.
- No se han descargado títulos judiciales contablemente por \$6.232 millones que ya fueron cobrados por los terceros.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- No existe asociación entre el costo causado del No PBS y el Ingreso del No PBS.
- Se observa otros deudores con una antigüedad superior a los 360 días, y representan 85% y se encuentran concentrados en 11 terceros.
- No existe un plan de acción que determine con claridad las acciones que darán lugar a solucionar las situaciones observadas.

Respecto de los Pasivos:

- El 88% de los pasivos financieros se encuentra concentrado en cuentas por cobrar mayor a 360 días, equivalente a \$128.295 millones.
- La Entidad presenta deficiencia en el procesamiento de las facturas correspondientes a servicios médicos presentando sobre estimación, ya que las facturas radicadas son contabilizadas en su totalidad sin filtros de revisión administrativa, ni de pertinencia, dentro del periodo de radicación.
- La auditoría de facturas se está realizando en los meses siguientes a su radicación, generando riesgo por incumplimiento en el reporte de glosas, de acuerdo con lo establecido en el art. 57 de la Ley 1438 de 2011.
- El proceso de conciliaciones además de ser un proceso manual se encuentra desagregado en diferentes departamentos. La conciliación de cartera con prestadores se encuentra en el área de contabilidad y la conciliación de glosas en el departamento de Auditoría, presentando con ello un alto riesgo de realizar pagos dobles de glosas, ya que no cuenta la entidad con herramientas que le permitan llevar la trazabilidad de las glosas generadas y levantadas.
- El saldo de las reservas técnicas presentado por la entidad al cierre del mes de agosto es de \$175.707 millones, un 9% menos que el reportado al cierre del mes de diciembre de 2019. La entidad no cuenta con metodología aprobada por parte de la Superintendencia Nacional de Salud para la determinación de estas reservas.
- En relación con la reserva técnica de las obligaciones pendientes y conocidas del año 2019, se presenta un sobregistro de \$174.495 millones para el respectivo cálculo, ya que la entidad está tomando autorizaciones con valores atípicos que sesgan Dejarlo así de manera considerable los resultados y no guarda correlación con los valores pagados históricamente por la EPS.
 - Al cierre del mes de agosto de 2020, el saldo del patrimonio es de -\$119.966 millones, mejorando en un 3.6% respecto al saldo del mes de diciembre de 2019. Según los cálculos realizados con la información financiera suministrada por la entidad, el defecto de capital mínimo al cierre del mes de agosto asciende a \$116.253, millones y el defecto de patrimonio adecuado es de \$114.449 millones.
 - La proporción de gastos administrativos, sobre ingresos UPC fue de 7.99%; Hay que resaltar que la Entidad ha venido ejerciendo acciones no adecuadas en el manejo de la información del gasto administrativo, como dejar de practicar el deterioro de cartera, entre otras acciones, con el fin de mantener un gasto de administración permitido, conforme a lo establecido en la Ley 1438 de 2011, con el fin de cumplir con este indicador .

Que la Contralora señaló que la situación evidenciada en COMFAMILIAR con corte a agosto de 2020 frente a las obligaciones de aseguramiento, asunción y administración del riesgo en salud de la población afiliada a esa entidad presentan un 64% de incumplimiento, particularmente en lo que se refiere a aquellos usuarios para el ordenamiento jurídico son considerados sujetos de especial protección constitucional, como el binomio madre – hijo y los adultos mayores.

Que según el mencionado informe rendido por la Contralora designada para la medida de vigilancia especial, se evidenciaron incrementos importantes en las reclamaciones derivadas de la falta provisión de servicios contenidos en el Plan de Beneficios en Salud (*incluida la entrega completa y oportuna de medicamentos*), patologías de alto costo y riesgo vital como cáncer, además de un alarmante descuido en el deber de promoción de la salud y prevención de la enfermedad aunado a la falta de detección y tratamiento oportunos de enfermedades catastróficas de alto costo (cáncer de cérvix y mama, diabéticos, hipertensión arterial y función renal); así como el cierre de servicios durante la Pandemia.

ATA

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

Que el análisis de los distintos reportes que remitidos por la EPS a la Superintendencia así como a los sistemas de información del sector, los informes de seguimiento, de visitas y demás información obtenida tanto por esta entidad en ejercicio de sus labores de inspección, vigilancia y control, como por la Contralora designada para la medida especial, arrojó como resultado un inadecuado uso de los recursos que el sector ha provisto a COMFAMILIAR para la finalidad de prestación del servicio de salud, al evidenciar un incremento continuo en el riesgo de la población afiliada, con una alta repercusión, directa e indirecta, en la falta de satisfacción de los derechos fundamentales a la salud y a la vida de los afiliados, derechos que son prevalentes sobre los demás derechos fundamentales y que llevan a concluir que la persona jurídica no cuenta con las condiciones necesarias para prestar el servicio público de salud para la cual fue autorizada como se resume en lo expuesto por la Contralora designada para el seguimiento de la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a COMFAMILIAR en informe radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud, así:

(...)

- Para los indicadores de gestión del riesgo y efectividad presenta un Incumplimiento del 64% de los indicadores evaluados a agosto, siendo el componente de binomio madre – hijo el más crítico en el comportamiento, presentando una alta razón de mortalidad materna, baja captación de gestantes, baja cobertura de tamizaje de VIH, alta tasa de mortalidad perinatal, una elevada incidencia de sífilis congénita, coberturas de vacunación en el menor de un año críticas y una alta tasa de mortalidad por IRA en menores de 5 años.
- Para el mes de agosto se evidencia que el indicador de cáncer de cérvix de tipo invasivo registra valores inferiores al promedio país, los otros cuatro indicadores trazadores monitoreados en fénix no cumplen con el estándar definido, con un cumplimiento para este periodo del 80% en la evaluación de la gestión de cáncer de mama y cérvix.
- La EPS a 30 de septiembre tenía 463 casos confirmados de Covid 19, para una tasa de incidencia de 334,16 casos por cada 100.000 afiliados.
- Comfamiliar Cartagena frente al comportamiento de PQRD de enero a agosto de 2020 presenta un acumulado de 346 PQRD lo posiciona en el puesto número 17 de las EPS del Régimen Subsidiado con una tasa de 30,75 PQRD por cada 10.000 afiliados por debajo de la media para este régimen.
- Del total de PQRD evaluadas el 93% corresponden a Restricción de los Servicios de Salud, de estas el 53% asociadas a falta de oportunidad de la atención y el restante 43% a demoras en la autorización. (...)"

Que adicionalmente, la Contralora designada para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a COMFAMILIAR, en documento remitido a la Superintendencia Nacional de Salud, mediante radicado 202082305069062511202 del 19 de octubre de 2020, presentó informe sobre la situación de la entidad con corte a septiembre de 2020, en el cual indicó lo siguiente:

- (...) Desde el año 2019 no se observan variaciones significativas en los saldos de las cuentas de recobros hasta julio de 2020. Los recobros a diciembre de 2019 cerraron en \$47.057 millones y a agosto de 2020 en \$41.420 millones, presentando muy poca variación sin observarse recuperación de dicho rubro.
- Se observa que entre los meses de mayo a agosto hubo una disminución del 66% en los recobros pendientes de radicar correspondientes a \$1.532 millones.
 - Los recobros pendientes por radicar mayores a dos años representan el 96% de los recobros pendientes por radicar y adicionalmente no tienen aplicado deterioro alguno teniendo en cuenta el riesgo de prescripción.
 - Se observa un registro de recobro pendiente por radicar el cual representa el 71% de dichos recobros equivalentes a 558 millones el cual genera incertidumbre de que dicho monto registrado no cumpla con los requisitos suficientes para ser reconocido como una cuenta por cobrar cobrable.
 - No existe consistencia entre el ingreso registrado por NO PBS y el costo por el mismo concepto

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

presentando una diferencia de 470 millones.

- Al cierre de agosto de 2020 la Entidad no suministró los detalles de recobros radicados de acuerdo a los registros contables y adicionalmente el formato FT003 con corte a agosto de 2020 tuvo un error de clasificación de tipos de cuentas por lo cual no fue posible realizar un análisis detallado de dicho rubro, sin embargo, observamos que tiene reconocido deterioro por \$13.386 millones que cubre entre el 42% o 51% de dichos recobros con vencimiento superior a 360 días.
- El 53% de los anticipos financieros se encuentran concentrados entre los años 2013 y 2017, adicionalmente no se observa gestión de legalización de dichos rubros. Los anticipos de Giro Directo de Instituciones Prestadoras no Identificadas ascienden a agosto de 2020 a \$5.103 millones y respecto al mes pasado no se presentó ninguna variación.
- Se observa que los deudores varios, los cuales representan el 43% de las cuentas por cobrar de la Entidad presentan una antigüedad mayor a 360 días.
- Desde el mes de junio los embargos judiciales no han presentado variación. El 86% de los embargos se encuentran concentrados en 5 terceros de los cuales el 11% corresponde a la Caja de Compensación de Cartagena – Comfamiliar.
- Respecto a los otros deudores, el cual representa el 28% de los deudores de la Entidad, se observa que la gestión de recuperación y/o depuración de dicho rubro es escasa y su saldo se encuentra concentrados en 11 prestadores, adicionalmente el 85% se encuentra con vencimiento superior a 360 días.
- El 88% de los pasivos se encuentran con una antigüedad mayor a 360 días.
- Las cuentas por pagar al costo ascendieron a \$144.301 millones en las cuales se encuentran registradas \$154 millones, saldo que ha sido estático desde diciembre de 2019 a la fecha por lo cual se podría concluir que la gestión de conciliación de glosa es casi nula, sin embargo, de acuerdo a revisiones realizadas se identificó que la Entidad registra en otras cuentas las glosas PBS por lo cual se solicitó que se reclasificará a esta cuenta, actualmente la Entidad se encuentra realizando la depuración y reclasificación de dicho rubro.
- Los costos y gastos por pagar ascendieron a \$7.451 millones a agosto de 2020, del cual el 96% se encuentra a cargo de la Caja de Compensación Familiar y el 55% presenta un vencimiento superior a 360 días.
- El 70% de las reservas técnicas conocidas no liquidadas se encuentran clasificadas en una antigüedad mayor a 361 días.
- Los resultados positivos de los indicadores financieros de siniestralidad y rentabilidad se deben a la situación actual de pandemia debido a disminución de la demanda de los servicios.
- El resultado del indicador de gasto administrativo puede verse afectado por la correcta aplicación del deterioro de sus cuentas por cobrar.
- La entidad presenta un patrimonio negativo de -\$119.966 millones al cierre de agosto de 2020. Al igual presenta defecto en el capital mínimo por \$116.254 millones y en su patrimonio adecuado por -\$114.449 millones, situación que genera duda en que la entidad pueda continuar como negocio en marcha.
- La entidad presenta unas reservas técnicas a agosto por \$175.707 millones y una inversión en reservas por \$19.765 millones, inversiones que son insuficientes, ya que cumplen solo con el 16% de lo establecido por la norma, de acuerdo a su gradualidad.
- De igual forma a la fecha la entidad no cuenta con una metodología de cálculo de reservas aprobada por la Superintendencia Nacional de Salud.
- No se cuenta con la información contable para establecer el valor de las glosas generadas, ya que, de acuerdo a lo informado por la entidad, esta se encuentra dentro del valor de las reservas técnicas conocidas liquidadas, razón por la cual no se ha podido calcular el indicador de porcentaje de conciliación de glosas.
- La entidad se encuentra en proceso de revisión y validación de esta situación, con el fin de reclasificar en la cuenta respectiva las glosas pendientes de conciliar.

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- Con respecto a presupuestos máximos, la entidad tiene registrado ingresos por \$366 millones y han sido dispersados por giro directo al prestador Audifarma como anticipos. De estos ya se han recibido facturas por \$238 millones los cuales ya se encuentran registrados en la cuenta de reservas técnicas conocidas liquidadas pptos máximos y como conocido no liquidado se encuentran registrados \$387 millones.
- La entidad está revisando estos registros, ya que en el costo se encuentra registrado \$625 millones correspondiente a la asignación total de presupuesto para el año 2020 y en el ingreso \$366 millones por el mismo concepto.
- (...) La CCF Cartagena a agosto tenía 137.909 afiliados en el régimen subsidiado, con presencia en el departamento de Bolívar y 20 municipios, donde tiene una participación a nivel del departamento del 6% del total de afiliados de Bolívar.
- Presenta un decrecimiento de población del 16% con respecto a diciembre de 2018 para una disminución de 25.196 usuarios según reporte BDUA.
- Con el levantamiento de la restricción de afiliados en marzo se dio un incremento de los afiliados en el régimen subsidiado, donde de marzo a agosto gano 629 afiliados.
- En agosto la incidencia de tumor invasivo de cérvix se registra en 1,39 x 100.000 en el mes y 2,78 x 100.000 en acumulado, dato que se encuentra por debajo de la media país.
- Para el mes de agosto la EAPB registra 105 contratos vigentes, el 10% (n=11) en la atención de la complejidad alta, el 69% (n=73) para baja complejidad o primer nivel de atención y el restante 21% (n=21) para la atención de complejidad media.
- La entidad presenta disminución de 276 fórmulas médicas respecto al mes de julio, se evidencia incremento respecto al mes de abril, no obstante, aún no se genera los niveles de formulación de medicamentos observados al inicio de la vigencia; se registra un dato para el mes de 99,90% y en promedio acumulado de 98,93%, con una diferencia de 15 formulas no entregadas de forma completa, por parte del proveedor Audifarma.
- Para el mes evaluado se registra 46 citas más que en el mes de agosto, a 200 citas en promedio para alcanzar los datos reportados en el inicio de la vigencia, es decir se registra al 60% de su ocupación registrada en el mes de enero. El resultado del mes se registra en 6,51 días y en promedio acumulado de 4,94 días, se presenta cumplimiento respecto al acumulado, pero no exhibe el mismo comportamiento a nivel mensual, sobrepasando el estándar normativo definido en 5 días.
- En cuanto al comportamiento específico para el mes de agosto el 27% de las PQRD se relacionan con medicamentos, 26% a consultas de medicina especializada, 13% a procedimientos de tipo diagnóstico, 11% a procedimientos quirúrgicos, 9% de tipo administrativo, 7% relacionadas con medicina general y un 7% final relacionado con inoportunidad en la toma de pruebas diagnósticas de Covid -19.
- En lo corrido de la vigencia 2020, la EPS ha sido objeto de 92 acciones constitucionales de tutela. La no autorización de procedimientos quirúrgicos representa la mayor causa generadora de acciones de tutela, seguida por los medicamentos.
- Con corte al 31 de agosto de 2020, la EPS COMFAMILIAR cuenta con 137.076 afiliados, lo cual representa una disminución de 853 afiliados con referencia a los afiliados reportados en el mes de julio de 2020 (137.929).
- Con corte al 31 de agosto de 2020, la EPS continúa con 92 procesos judiciales vigentes, cuyas pretensiones ascienden a un total de \$38.516.104.589.
- A fecha 31 de agosto de 2020, la EPS tiene activos y fallados en contra un total de 11 procesos por una cuantía igual a \$2.632.989.390, los cuales se encuentran pendientes de resolver los diferentes recursos.
- Al 31 de agosto de 2020, la EPS continúa con embargos de cuentas que afectan recursos de salud

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

por valor de \$ \$323.394.529.

- A fecha 31 de agosto de 2020, la EPS certifica tener los mismos 16 depósitos judiciales reportados en el mes de julio de 2020, los cuales se encuentran en el Banco Agrario y pendientes de cobro, por valor total de \$2.716.792.461,43.
- Con corte al 31 de agosto de 2020 la EPS reporta tener un total de ciento cinco (105) contratos vigentes, por valor de \$54.488.466.236. En el mismo corte, reporta tener terminados y en proceso de liquidación trece (13) contratos por valor de \$35.137.889.269.00.

A 31 de agosto la EPS tiene liquidados, tan solo dos (2) contratos por valor de \$10.853.086.824. (...)"

Que, la Dirección de Inspección, Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional en visita de auditoría realizada del 21 al 25 de septiembre de 2020, al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – **COMFAMILIAR**, realizó la verificación in situ a COMFAMILIAR, durante la vigencia del año 2020, del cumplimiento de la garantía de prestación efectiva de servicios de salud a sus afiliados, en especial lo relacionado con la entrega de medicamentos de acuerdo con lo establecido en la resolución 521 de 2020 y en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria, concluyendo que la EPS COMFAMILIAR CARTAGENA vulneró normas constitucionales, legales y reglamentarias, referentes a la obligatoriedad del cumplimiento de sus funciones, competencias y responsabilidades que tiene como Entidad Administradora de Planes de Beneficios, frente a la garantía de la prestación de servicios de salud en términos de oportunidad continuidad y accesibilidad y frente a la calidad de información aportada, lo anterior evidenciando lo siguiente:

"(...)

- COMFAMILIAR CARTAGENA no presenta soportes de seguimiento de gestión de las PQRD caracterizadas en Riesgo y No Riesgo de vida.
- COMFAMILIAR CARTAGENA Responde de manera inoportuna las PQRD interpuestas por los usuarios de acuerdo a los tiempos establecidos en la Circular 008 de 2018
- COMFAMILIAR CARTAGENA presenta inoportunidad en la autorización de servicios de salud.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con todos los soportes de la prestación efectiva de los servicios de medicina especializada, apoyo y medios diagnósticos, procedimientos quirúrgicos, diagnósticos y terapéuticos, transporte y servicios domiciliarios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con la información que garantice calidad, oportunidad, pertinencia y fluidez, al no presentar y hacer entrega de los soportes requeridos.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cumple con los tiempos estipulados para la asignación de citas de medicina General.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no suministra de manera oportuna los medicamentos e insumos PBS y NO PBS a los usuarios, igualmente, no da cumplimiento a lo establecido respecto al mecanismo y/o procedimiento para el control, seguimiento, y monitoreo para la entrega y dispensación efectiva de los medicamentos pendientes.
- COMFAMILIAR CARTAGENA incumple con la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.
- COMFAMILIAR CARTAGENA incumple con la oportunidad en la autorización de servicios hospitalarios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA limita la atención de la población sujeta de especial protección.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no garantiza las intervenciones individuales de la - RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud a los usuarios.

F. S. X

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- COMFAMILIAR CARTAGENA no presenta evidencias de seguimiento y gestión del riesgo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 521 de 2020.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cumple con los tiempos estipulados para el procesamiento de las pruebas COVID-19 de sus afiliados.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no establece el seguimiento de los usuarios identificados en la cohorte de alto costo.
- Las minutas contractuales aportadas por COMFAMILIAR CARTAGENA no contemplan la totalidad de los requisitos y condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no realiza la supervisión de los contratos de acuerdo con la normatividad vigente.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con información con calidad, oportunidad, pertinencia y fluidez. (...)"

Que en sesión del 29 de octubre de 2020, la Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, concepto técnico del 27 de octubre de 2020, correspondiente al seguimiento de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, en el cual se evidenció indicó frente a cada componente situaciones directamente relacionadas con las causales previstas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la toma de posesión, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 - Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, como sigue:

"Artículo 114. Causales.

1. <Inciso modificado por el artículo 32 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> **Corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida y previo concepto del consejo asesor.**

d. Cuando **incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones** de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas;

e. Cuando **persista en violar sus Estatutos o alguna ley;**

h. <Ordinal adicionado por el artículo 20 de la Ley 510 de 1999. El texto es el siguiente:> **Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad"** (Negrilla fuera de texto).

Que frente al caso del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, este despacho resume a continuación los resultados de la evaluación de los indicadores por cada uno de los componentes que sustentan la recomendación dada por la Delegada al Comité de Medidas Especiales, con corte a septiembre de 2020:

1. Componente Técnico Científico

- Comfamiliar Cartagena y Bolívar a corte septiembre de 2020 registra un total de 136.154 afiliados según información obtenida de la Base de Datos Única de Afiliados, SISPRO. Registrando una disminución de la población afiliada del 6,91% (n:10.104) en comparación con septiembre del 2019 y del 35,52% (n:74.999) en relación con el inicio de la medida preventiva que tuvo lugar en agosto del 2016, donde contaba con 211.153 afiliados.

FJX

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- De acuerdo con lo reportado en el segundo trimestre del 2020 en los archivos BD NRVCC archivos tipo ST010 y ST011 por parte de Comfamiliar Cartagena, el Programa de Salud presenta una cobertura insuficiente en los servicios de baja complejidad con un 72,22% de la cobertura en consulta de medicina general, PyP y odontología general, en cuanto al servicio de laboratorio clínico registra una cobertura del 66,67%.
- En el segundo trimestre del 2020, Comfamiliar Cartagena presentó una insuficiente cobertura del porcentaje de municipios para servicios de alta complejidad con un 38,89%. El servicio de radioterapia es reportado con una cobertura del 0%; los servicios de UCI pediátrica, UCI neonatal, oncología, oncología pediátrica, quimioterapia, diálisis, inmunología y laboratorio de alta complejidad presentan una cobertura de 5,56%; UCI adultos, reumatología e infectología presentan una cobertura de 11,11%. Se registra una cobertura del 16,67% para los servicios de hematología y nefrología; Ortopedia y traumatología presenta un 27,78% de cobertura a este corte.
- En cuanto al porcentaje de municipios con cobertura de especialidades básicas Comfamiliar Cartagena presenta un porcentaje insuficiente con un 77,78%, la cobertura en obstetricia hospitalaria presenta un 66,67%, el servicio pediatría presenta un 50% de cobertura, medicina interna un 38,89%, ginecobstetricia 33,33% y cirugía general con un 27,78%.
- Comfamiliar Cartagena presenta incumplimiento con corte agosto de 2020 de 5 de los 6 indicadores del grupo binomio madre e hijo objeto de vigilancia, es así como presenta los siguientes indicadores en incumplimiento: razón de mortalidad materna con una razón de 189,75 por cada 100.000 nacidos vivos, con una desviación frente a la meta (<51 por cada 100.000 NV) de 138,75; Tasa de mortalidad perinatal de 17,16 por cada 1.000 nacidos vivos con una desviación frente a la meta (13,6 por cada 1.000 NV) de 4 puntos; porcentaje de gestantes con captación temprana presenta incumplimiento con un porcentaje del 40,25% frente a la meta (≥80%); Porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes con un 73,68% presentando una desviación frente a la meta (≥95%) de 21,23%; incidencia de sífilis congénita presenta incumplimiento con una tasa acumulada de 9,35 por cada 1.000 nacidos frente a la meta (<0,5 por cada 1.000 NV) con una desviación del 8,55.
- En el grupo de indicadores salud infantil, Comfamiliar Cartagena presenta incumplimiento de 3 de los 5 indicadores. Es así como el porcentaje de esquemas de vacunación en niños menores de 1 año presenta baja cobertura llegando a 58,06%, frente a la meta estimada para el periodo evaluado (agosto) para desviación de 5,27 puntos porcentuales; presenta una alta tasa de mortalidad infantil por IRA en menores de 5 años, llegando a 25,24 por cada 100.000 niños menores de 5 años, superando la meta de meta: <14,5 por cada 100.000 niños menores de 5 años).
- En el grupo de indicadores que evalúan la gestión del riesgo cardiovascular, Comfamiliar Cartagena presenta incumplimiento en 3 de los 6 indicadores objeto de evaluación. La EPS no cumple con la meta establecida para los siguientes indicadores: Porcentaje de pacientes diabéticos controlados (3,48%), Porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años (21,81%) Porcentaje de pacientes hipertensos controlados > 60 años (30,15%).
- De los 5 indicadores en seguimiento para la gestión del riesgo del cáncer de cérvix y mama, el programa de salud de Comfamiliar Cartagena presenta incumplimiento en 4 indicadores: Porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina con un 10,17%; Porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia presenta un 77,14% de oportunidad no cumpliendo con la meta del del 80% Porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años presenta un 28,84%; y, por último, el tiempo promedio de espera para el inicio del tratamiento en cáncer de mama supera la meta de 45 días llegando a 53,5 días.

K. H.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- De los indicadores que evalúan la experiencia de la atención a corte agosto, la entidad presenta incumplimiento en 1 de los 8 indicadores evaluados. El indicador que supera la meta definida es Tiempo de espera para la asignación de cita por obstetricia con un promedio de 6,51 días presentando una desviación frente a la meta (5 días) de 1,51 días.
- En cuanto al desempeño frente a la emergencia sanitaria COVID 19, según lo reportado en el anexo 03 de la Circular 005 del 27 de marzo 2020 de la SNS, Comfamiliar Cartagena presenta un bajo porcentaje de entrega de medicamentos en el domicilio a usuarios mayores de 70, con porcentajes que oscilan entre el 1 y 5% para los meses de abril a septiembre de 2020, incumpliendo los lineamientos de la resolución 521 del 2020.

2. Componente Financiero

- De acuerdo con los reportes de la información realizados por COMFAMILIAR CARTAGENA, mediante Circular Externa 016 de 2016 y Circular Conjunta 030 de 2013, se logra evidenciar que no adelanta las acciones correspondientes para identificar, depurar, conciliar y pagar las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios de salud infringiendo las normas que rigen la materia tendientes a garantizar la destinación del recurso, saneamiento de las obligaciones a favor de terceros, así como el mejoramiento del flujo de recursos a la red prestadora de servicios de salud.
- No se evidencian procesos permanentes de las gestiones administrativas para depurar las cuentas por pagar y cuentas por cobrar en los estados financieros, como tampoco en los demás reportes contables y de cartera de presentación obligatoria, de tal forma que estos sean confiables y razonables.
- No presenta cumplimientos de pago con los acreedores reportados en los cronogramas de conciliación, producto del incumplimiento a los acuerdos generados en las mesas de recursos. La EAPB se encuentra inmersa en procesos administrativos adelantados en su contra.
- El programa de salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar presenta Riesgo de liquidez, teniendo en cuenta que los activos líquidos o convertibles en liquidez a corto plazo son insuficientes.
- Presenta un nivel de endeudamiento de 273%, reflejando una alta participación del pasivo total frente al activo total, donde la entidad adeuda más de 2 veces el valor de su activo.
- Los anticipos evidencian poca gestión en la depuración y/o legalización.
- El 80% de los deudores varios presentan antigüedad superior a 360 días.
- De acuerdo con la conciliación de títulos judiciales del Banco Agrario y los registros contables en la cual se observa que la entidad presenta títulos judiciales cobrados no descargados contablemente por valor de \$6.233 millones, lo cual distorsiona el estado de activos y pasivos y genera incertidumbre acerca de la disposición final y adecuada de estos recursos
- No se tiene debidamente identificado el valor de la glosa PBS generada, ya que de acuerdo a lo informado por el área responsable, esta se está registrando en la cuenta de la reserva conocida liquidada.
- No cuenta con criterios técnicos suficientes para el reconocimiento de deterioro de las cuentas por cobrar, ya que el reconocimiento y ajuste se encuentra condicionado al cumplimiento del indicador de gastos administrativos.

12

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- Los recobros pendientes por radicar mayores a dos años no tienen aplicado deterioro alguno teniendo en cuenta el riesgo de prescripción.
- Los deudores varios, los cuales representan el 43% de las cuentas por cobrar de la Entidad, presentan una antigüedad mayor a 360 días.
- Respecto a los otros deudores, que representan el 28% de los deudores de la Entidad, se observa que la gestión de recuperación y/o depuración de dicho rubro es escasa.
- El 88% de los pasivos se encuentran con una antigüedad mayor a 360 días.
- Al cierre de agosto de 2020 (\$ - 119.966 millones), el comportamiento del patrimonio evidencia deterioro en un 30% con relación al inicio de la medida de vigilancia especial, es decir, agosto 2016 (\$-92.330 millones).
- De acuerdo con los resultados de los cálculos realizados para la vigencia 2019 y agosto de 2020, COMFAMILIAR CARTAGENA EPS no cumple con el porcentaje de recuperación del defecto de capital mínimo y patrimonio adecuado, en el cual se debía disminuir mínimo el 70% del defecto calculado en el periodo de junio de 2015.
- COMFAMILIAR CARTAGENA EPS, para el quinto año de transición (2019) no cumple con el indicador de régimen de inversiones que respaldan las reservas técnicas.
- Se precisa que en el seguimiento a la verificación de la metodología de cálculo de las reservas técnicas definida en la Resolución 412 de 2015, COMFAMILIAR CARTAGENA EPS no remite la información necesaria para la verificación de la aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas.

3. Componente Jurídico

- El Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR ha sido notificada de 92 acciones de tutela en salud con corte a agosto de 2020, de las cuales 31 pertenecen a eventos PBS y 61 corresponden a eventos NO PBS.
- Con corte a agosto de 2020, la entidad ha sido notificada de 107 incidentes de desacato.
- La cuantía de los procesos jurídicos notificados en contra de la EAPB con corte a agosto de 2020 asciende a \$37.612.177.685; representada en 92 procesos judiciales vigentes.
- Los embargos reportados con corte a agosto de 2020 ascienden a un valor total de \$323.394.529.

Que, en virtud de lo anterior, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en el citado concepto concluyó lo siguiente:

"(...) Analizado el comportamiento de los indicadores de los componentes Técnico-Científico, Financiero y Jurídico, se concluye que la entidad NO ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial, así como los hallazgos evidenciados durante la misma, pese a los esfuerzos realizados por la EPS.

De acuerdo con la evaluación y concepto emitido por la Delegada para la Supervisión de Riesgos, el programa de salud de COMFAMILIAR Cartagena y Bolívar, NO está cumpliendo con las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 780 de 2016 y sus modificatorios, se identifica un riesgo frente al apropiado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud y por ende en la adecuada atención de los afiliados de la EPS.

Por todas las razones expuestas a lo largo de este concepto y teniendo como base los informes de la Firma Contralora, y las delegadas de Riesgos, Institucional, Protección al Usuario y Medidas Especiales, se recomienda revisar la continuidad y la autorización para operar del Programa de Salud de la CAJA

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR, razón por la cual, se recomienda al Comité de Medidas Especiales una intervención forzosa administrativa para liquidar (...)."

Que conforme al análisis presentado en el concepto de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015) en sesión del 29 de octubre de 2020, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, por el término de dos (2) años.

Que el artículo 1° del Decreto 3023 de 2002 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 230 de la Ley 100 de 1993 y 68 de la Ley 715 de 2001", establece que "La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con la evaluación previa, el grado y la causa de la falta, anomalía e ineficiencia en la prestación de los servicios de salud. Para tales efectos, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan."

Que en el artículo 2° del mencionado decreto se establece que en los eventos de una intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, como es el caso de los programas de salud de la Cajas de Compensación Familiar, la Superintendencia Nacional de Salud designará como Liquidador para adelantar dicho proceso, al Representante Legal de dicha entidad autorizada para operar en el ramo o programa salud correspondiente y designará como Contralor al Revisor Fiscal de la misma.

Que el despacho del Superintendente Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002 designará como Liquidador al señor Cesar Humberto García Jaramillo, identificado con c.c. 16.212.139, quien actualmente actúa como Representante Legal de la **Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, identificada con el NIT 890.480.110-1 y designará como Contralor a la firma CAA Contadores Públicos SAS, identificada con NIT. 806.000.527-3, quien actualmente ejerce como Revisor Fiscal de la **Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, identificada con el NIT 890.480.110-1, para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**.

Que producto del seguimiento y monitoreo de la medida especial adoptada a Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, así como, por los reiterados hallazgos que dan cuenta de la grave situación de la entidad, la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestación de los servicios de salud el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, por el término de dos (2) años, en aras de proteger la confianza pública y los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar –**

T-27

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1 por el término de dos (2) años, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para que de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR** en la Superintendencia de Susidio Familiar, y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) día siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
 - I) Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.
 - II) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a

F. U. T.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador;

- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- h) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

2. Medidas preventivas facultativas decretadas.

- a) La separación de los administradores, directores y de órganos de administración y dirección de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión; el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en el presente artículo y los efectos de la toma de posesión, deberán guardar armonía con el marco normativo aplicable a las Cajas de Compensación Familiar y a los estatutos del **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR.**

PARAGRAFO SEGUNDO. Los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 116 y 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999. En este sentido, el Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada en el presente acto administrativo serán a cargo de **Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, en los términos de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como **LIQUIDADOR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002, al Representante Legal de la **Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, doctor **CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.212.139, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

X + H

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el Superintendente Delegado para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de Ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo tercero del presente acto administrativo, así como la realización del inventario preliminar. También deberá hacer lo necesario para garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

Por otra parte, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador responderá por los perjuicios que por dolo o culpa grave cause a la entidad en liquidación o a los acreedores debido a las actuaciones adelantadas en contravención a las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO. El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 "Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 – Información Financiera para efectos de Supervisión" expedidas por esta superintendencia, en los términos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

El Liquidador deberá remitir los informes y la información financiera para efectos de Supervisión, en los términos y tiempos señalados por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.3. Informe de cierre a solicitud de prórroga: el Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días corrientes contados a partir de la fecha de su posesión un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso liquidatorio y/o la solicitud de que trata el parágrafo del artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

15/2

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

ARTÍCULO SEXTO. ORDENESE al Liquidador de Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1, adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia, de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el Decreto 1424 del 6 de agosto de 2019 modificatorio del Decreto 780 de 2016 – Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud- EPS que sean sujetos de intervención forzosa administrativa para liquidar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESIGNAR como **CONTRALOR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002, al Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, identificada con el NIT 890.480.110-1, la firma **CAA CONTADORES PÚBLICOS SAS**, identificada con NIT. 806.000.527-3, quien ejercerá funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en la normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables y lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Conforme a lo establecido en la Circular Única Título IX, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

1. Presentación de informes:

1.1 Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.2 Informe mensual: Deberá presentarse, durante el término de la medida, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, a la Superintendencia Nacional de Salud en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.

1.3. Informe final: Este informe se rendirá a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de remoción, designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor.

ARTÍCULO OCTAVO. El Superintendente Delegado para Medidas Especiales, realizará la posesión del Liquidador y del Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución 000466 de 2014 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO NOVENO. Por las actividades de liquidación del ramo, el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la entidad autorizada, designados como Liquidador y Contralor, respectivamente, no recibirán remuneración diferente a la que perciben en el desempeño de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2 del Decreto 3023 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado en los términos del artículo 2 del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.3.1.2 del

15

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

PARÁGRAFO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No.32-76 en la ciudad de Bogotá D.C., al Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES a la dirección electrónica notificaciones_judiciales@adres.gov.co o a la dirección física Avenida Calle 26 No.69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá D.C., al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o a la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C., a la Superintendencia de Subsidio Familiar en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@ssf.gov.co o a la dirección física Carrera 69 No.25B-44 Pisos 3,4 y 7 Edificio World Business Port en Bogotá D.C., al Gobernador del departamento de Bolívar en el correo electrónico notificaciones@bolivar.gov.co o a la dirección física Km 3, Sector, Turbaco, Hacienda Bajo Miranda, Bolívar, en Turbaco - Bolívar y a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias en el atencionalciudadano@cartagena.gov.co o en la dirección física en el Centro diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la aduana de la ciudad de Cartagena, Bolívar, o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., al 06 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Sandra Lucia Hincapié Galindo, Abogada Dirección de Medidas Especiales EAPB
Revisó: Diana Ximena García Mesa, Abogada Dirección de Medidas Especiales ESPB
Mauricio Balcázar Santiago, Abogado Dirección de Medidas Especiales ESPB
Henri Philippe Capmartin Salinas, Director de Medidas Especiales EAPB
Mario Camilo León Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Delegada para las Medidas Especiales
Aprobó: Germán Augusto Guerrero Gómez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales



Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01

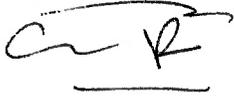
ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E # 62 DE 2020

El Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución 466 de 2014 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al doctor **CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 16.212.139, como agente especial liquidador designado para adelantar la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR", según Resolución 012754 del 6 de noviembre de 2020.

Para su posesión, el doctor **CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO**, presentó la Cédula de Ciudadanía No.16.212.139 y el certificado de existencia y representación legal de la Caja de Compensación Familiar, acreditando su calidad de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR "COMFAMILIAR", quién manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna, para el cumplimiento de las facultades y competencias como agente especial liquidador del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR".

El doctor Cesar Humberto García Jaramillo, prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que como Agente Liquidador del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR", le asisten.

En constancia se firma en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

<p align="center">EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA MEDIDAS ESPECIALES:</p> <p align="center"></p> <p align="center">GERMAN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ</p>	<p align="center">EL POSESIONADO:</p> <p align="center"></p> <p align="center">CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO</p>
--	--



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-FEB-1960

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

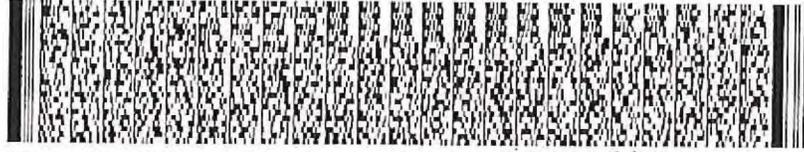
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-DIC-1978 CARTAGO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3103400-00182390-M-0016212139-20091002 0016764960A 1 3160105132

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.212.139

GARCIA JARAMILLO

APELLIDOS

CESAR HUMBERTO

NOMBRES

Cesar Humberto Garcia Jaramillo

FIRMA



SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 02/11/2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012.

CERTIFICA

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR
NIT. 890.480.110-1

DIRECCIÓN: CENTRO EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ, PISO 6 OFICINA 603 - 605

DOMICILIO: CARTAGENA

TELÉFONO: 6642899, 6647074, 6648742, 6644233

EMAIL: cfccartagena@ssf.gov.co

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:

secretariadireccion@comfamiliar.org.co

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 573 DEL 28 DE FEBRERO DE 1958, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA. SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LOS ESTATUTOS, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR.- COMFAMILIAR, QUIEN SERÁ DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. EN SUS AUSENCIAS O INCAPACIDADES TEMPORALES SERÁ REEMPLAZADO DE MANERA INMEDIATA POR LOS DIRECTORES SUPLENTE EN SU ÓRDEN NUMÉRICO.



DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO	16.212.139	402 04/07/2019
SUPLENTE	MARCELA CRISTINA CASTILLO FIGUEROA	25.914.703	0729 23/10/2018
SEGUNDO SUPLENTE	REMBERTO RAFAEL ANILLO PEREIRA	9.172.440	0729 23/10/2018

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: 1. LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CAJA. 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, ESTE ESTATUTO, REGLAMENTOS, ORDENACIONES Y DECISIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR. 3. EJECUTAR LA POLÍTICA ADMINISTRAN VA DE LA CAJA Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. 4. DIRIGIR, COORDINAR Y ORIENTAR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CAJA. 5. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LAS OBRAS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE LABORES, ACOMPAÑADOS DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO. 7. RENDIR ANTE EL CONSEJO ADMINISTRATIVO PARA SU APROBACIÓN LOS INFORMES TRIMESTRALES DE GESTIÓN Y RESULTADOS. 8. PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR LOS INFORMES GENERALES Y PERIÓDICOS QUE SE LE SOLICITAN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, LA SITUACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD Y LOS TÓPICOS QUE SE RELACIONAN CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO. 9. PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES Y REGLAMENTO DE TRABAJO. 10. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA AL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 11. ORDENAR LOS GASTOS DE LA ENTIDAD. 12. SELECCIONAR Y DESIGNAR AL PERSONAL DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR. 13. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA LEY Y ESTE ESTATUTO.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0733 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, CONFIRMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0067 DEL 02 DE MARZO DE 2020 -EJECUTORIADAS A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2020-, LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR IMPROBÓ LAS DECISIONES Y ELECCIONES ADOPTADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS ADELANTADA EL 18 DE JUNIO DE 2019 Y QUE CONSTAN EN EL ACTA No. 017. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, A LA FECHA SE TIENE COMO CUANTÍA



Identificador: BimO qjIZ H4TH ELIV D1cb z5IN uFO=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>



HASTA POR LA CUAL PUEDE EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO CONTRATAR SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA SUMA DE 750 SMLMV (DECISIÓN APROBADA DE FORMA UNÁNIME EN REUNIÓN ORDINARIA ADELANTADA EL 26 DE JUNIO DE 2018 Y CUYAS DECISIONES CONSTAN EN EL ACTA No. 13).

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO:

QUE EN VIRTUD DE LA MEDIDA DE INTEVENCIÓN TOTAL ADOPTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 387 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR –COMFAMILIAR FUERON SEPARADOS DE SU CARGO Y, EN SU LUGAR, SE DESIGNÓ A JUAN DAVID TRUJILLO GORDILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDUA DE CIUDADANIA NO. 1.120.363.483 COMO AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL:

PERIODO 2019 - 2022

REVISORES FISCALES	PERSONA JURÍDICA	NOMBRES	CÉDULA CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	CAA CONTADORES PÚBLICOS S.A.S. NIT. 806.000.527-3	CESAR GABRIEL ANGULO ARRIETA	73.107.840	1054-T	0226 04/04/2019
SUPLENTE	DSA S.A.S. NIT. 806.006.331-4	MARGARITA DEL CARMEN TINOCO BAYUELO	45.760.481	93320-T	0226 04/04/2019

CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

PROYECTÓ: LINA MARÍA GUERRERO RUIZ.
REVISÓ: LAURA VIVIANA DALLOS CARRILLO
GONZALO SUÁREZ TORRES

Identificador: BirmO qllZ H4TH ELlv D1cb z5IN uF0= Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE CARTAGENA

Correo electrónico: j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARTAGENA

E.S.D.

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS PUELLO SÁNCHEZ//
DEMANDADO: COMFAMILIAR EPS
RADICADO: 13001310300120120023400
ASUNTO: ALLEGAR PODER, SOLICITUD DE NULIDAD SOBRE LAS ACTUACIONES NO NOTIFICADAS AL LIQUIDADOR Y SOLICITUD DE COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

DIEGO TRUJILLO POLANIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1´117.507.855, expedida en Albania Caquetá, Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional 309.783 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR**, identificado con NIT. 890.480.110-1, de conformidad con el poder conferido por el Doctor **CESAR HUMBERTO GARCIA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.139 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la entidad referida, por medio de la presente de forma respetuosa me permito allegar poder y solicitar la declaratoria de nulidad de las actuaciones adelantadas si previamente haberse notificado al liquidador y de igual forma solicitar copia del expediente digital, de conformidad con lo siguiente:

I. DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Mediante la Resolución No. 012754 del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) *“por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR” (Anexo 1)*; la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, la intervención forzosa administrativa para liquidar y la revocatoria total de la autorización de funcionamiento en el S.G.S.S.S. de COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN.

Que mediante el artículo 5º de la citada Resolución No. 012754 del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) se dispuso a designar al doctor CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO, identificado con C.C. No.16.212.139, como Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de liquidación es el contenido en la Resolución No. 012754 del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el doctor CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO, identificado con C.C. No.16.212.139, el día 09 de diciembre de dos mil veinte (2020) efectuó la toma de posesión de los bienes y haberes en cabeza del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN, con el objetivo de efectuar el proceso de liquidación forzosa administrativa.

**II. SOBRE LA OBLIGACION DE NOTIFICAR AL LIQUIDADOR
PREVIAMENTE A HABERSE SURTIDO CUALQUIER ACTUCION JUDICIAL
SO PENA DE NULIDAD.**

Adicional a lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el literal d) del numeral primero del artículo tercero de la Resolución 012754 de 2020, que establece las medidas de obligatorio cumplimiento de los procesos liquidatorios, en concordancia con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se determinó que no se podrá iniciar ni continuar con ninguna actuación en contra del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN**, sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad, así:

“Artículo Tercero. Ordenar el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias. (...)

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar proceso o actuación alguna contra el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR, sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad. (Subrayado, negrilla y cursivas fuera de texto).

De igual forma, literal e) del numeral primero del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establece que no se puede iniciar ni continuar ninguna actuación en contra de una entidad intervenida sin haberse notificado personalmente al agente especial, so pena de nulidad, tal como se cita a continuación:

“Artículo 9.1.1.1.1 Toma de Posesión y Medidas Preventivas. (...)

1. Medidas preventivas obligatorias. (...)

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad. (Subrayado, negrilla y cursivas fuera de texto)

En tal sentido, de haberse realizado actuaciones sin previamente haberse notificado personalmente al liquidador, se deberá decretar su nulidad.

En consecuencia con lo expuesto, me permito de forma respetuosa, presentar las siguientes,

IV. SOLICITUDES:

PRIMERA: De haberse realizado actuaciones sin previamente haberse notificado personalmente al liquidador del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACION**, se solicita al despacho decretar su nulidad y notificarlo personalmente.

SEGUNDA: Solicito respetuosamente copia digital del expediente de la referencia.

V ANEXOS

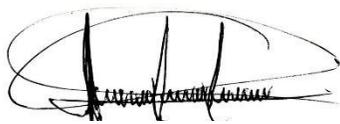
1. Poder debidamente conferido por el liquidador al suscrito junto con los soportes de representación legal.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico: diegotrujillopolania@gmail.com

El PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACION recibe notificaciones en el Correo electrónico: juridica@epscomfamiliarenliquidacion.com

Cordialmente;



DIEGO TRUJILLO POLANIA

Apoderado

PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN.

RADICADO
CF-EPSL_00143

Cartagena de Indias D.T y C., 05 de febrero del 2021.

Señores:
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.**

RADICADO: 13001310300120120023400
CLASE DE PROCESO: Civil
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS PUELLO SÁNCHEZ//
DEMANDADO: COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN

Asunto: Poder

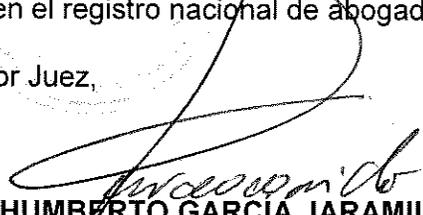
Cordial saludo,

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.212.139 de Cartago, Valle, con domicilio y residencia en Cartagena, en calidad de Liquidador del **PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR**, identificada con NIT. 890.480.110-1, designado mediante Resolución No. 012754 del 6 de noviembre de 2020, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y debidamente facultado para ello, otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **DIEGO TRUJILLO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1117786014 expedida en Albania- Caquetá y T. P. No. 309783 del C. S. de la J. para que en nombre y representación del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE COMFAMILIAR - EPS EN LIQUIDACIÓN**, asuma la representación judicial y defensa de la entidad dentro del proceso de la referencia.

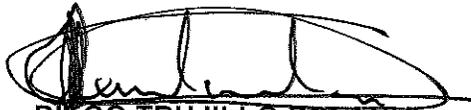
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de firmar, solicitar, cancelar, recibir, conciliar, contestar, interponer recursos, sustituir, reasumir, absolver el interrogatorio de parte, confesar, declarar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados a **DIEGO TRUJILLO POLANIA**. Correo electrónico: diegotrujillopolania@gmail.com, correo inscrito en el registro nacional de abogados.

Del Señor Juez,


CÉSAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO
Liquidador
**PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR EPS EN
LIQUIDACIÓN**

Acepto,



DIEGO TRUJILLO POLANIA
C.C. No. 1117786014 expedida en Albania- Caquetá
T. P. No. 309783 del C. S. de la J

Proyectó: VAPM
Revisó: MMVV

NOTARIA 7ª
MARIO ARMANDO ECHAVEZ A ESQUIVEL
CALLE 100 No. 100-100
CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE
CARTAGENA

Da testimonio que la firma que aparece en este documento, presentando ante este Despacho, el día de hoy, guarda similitud a la de:

CESAR HUMBERTO GARCIA JARAMILLO CC. 16212139

Quien personalmente se presentó ante mi y la registró en fecha anterior. La firma del documento presentado se confronta con la que aparece en el archivo de esta Notaría, no equivale a reconocimiento de firma y contenido y se hace a solicitud del interesado.

Cartagena : 2021-02-22 15:48



-1887957675

Cesar Humberto Garcia Jaramillo






SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 012754 DE 2020

(6 DE NOVIEMBRE DE 2020)

*“Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR**, identificada con NIT 890.480.110-1”*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, el artículo 114 a 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002, el Decreto 2462 de 2013 modificado parcialmente por el Decreto 1765 de 2019, el Decreto 1542 de 2018, el artículo 2 del Decreto 1424 de 2019, el artículo 4 de la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2008 y 005949 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada Ley.

Que el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 establecen que las medidas cautelares y la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios que adopte esta superintendencia se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 en el numeral 42.8 definió como competencia de la Nación en el sector salud, la de establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica o administrativa o para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, determinando también el artículo 68 de la citada Ley la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud para ejercer la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar entidades vigiladas que cumplan funciones de Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 al 117 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

X.33x

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

Que la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad de tomar posesión de las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el párrafo tercero del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que *"Cuando quiera que al decretar la toma de posesión de una entidad (...) encuentra acreditado que la misma debe ser liquidada podrá disponer la liquidación en el mismo acto."*

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que el Decreto 1424 de 2019 establece las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud – EPS del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente, ocurra la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación, o sean sujetas de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, normatividad aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial Interventor, Liquidador y Contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar tanto durante la etapa inicial de la toma de posesión, como en la administración o eventual liquidación, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 002258 del 4 de agosto de 2016, ordenó medida preventiva de vigilancia especial al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, identificada con NIT 890.480.110-1, por el término de un (1) año; designó como Contralor para la medida preventiva a la firma Auditoría y Gestión Ltda., identificada con NIT 830.008.673-4, y dispuso la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.5.1. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016.

Que mediante las Resoluciones 002577 del 04 de febrero de 2017, 004085 del 27 de marzo 2018, 010016 del 28 de septiembre de 2018, 04702 del 26 de abril de 2019, 009465 del 25 de octubre de 2019, 000235 del 27 de enero de 2020 y 009150 del 27 de julio de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud ha prorrogado de manera sucesiva el término de la vigencia de la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR**, identificada con NIT 890.480.110-1, siendo la última, hasta el 09 de noviembre de 2020.

Que durante el transcurso de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante la Resolución 0387 del 26 de junio de 2019, adoptó medida cautelar de intervención administrativa total de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR.

F. J. T.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

Que el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 000235 del 27 de enero de 2020 antes mencionada, ordenó de manera adicional la remoción de la firma Sociedad Auditoría y Gestión Ltda., identificada con NIT 830.008.673-4 y designó a la doctora Beatriz Eugenia Cortes Gaitán, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.827 de Palmira - Valle del Cauca, como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, identificada con NIT 890.480.110-1.

Que dadas las condiciones actuales de Emergencia Económica, Social y Ecológica provocadas por la pandemia del coronavirus COVID – 19, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001700 del 20 de marzo de 2020, ordenó el levantamiento de la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, identificada con NIT 890.480.110-1, ordenada en el artículo cuarto de la Resolución 002258 del 4 de agosto de 2016, con el fin de disponer mecanismos para evitar que el desempeño de las EPS pudiera verse afectado, no solo en lo relacionado con la capacidad y respuesta ante la emergencia sanitaria sino también en términos económicos, considerando el probable aumento de la siniestralidad y de las incapacidades; el incremento en el costo de los servicios y medicamentos por efecto de la devaluación del peso en el costo de las importaciones de los insumos necesarios para su operación, entre otros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19, y adoptó medidas sanitarias dirigidas a prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante las Resoluciones 844, 1462 de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, la Dirección de Inspección, Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional en visita de auditoría realizada del 21 al 25 de septiembre de 2020, al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – **COMFAMILIAR**, realizó verificación in situ por lo correspondiente a la vigencia del año 2020, frente al cumplimiento de la garantía de prestación efectiva de servicios de salud a sus afiliados, en especial lo relacionado con la entrega de medicamentos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 521 de 2020 y en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria, concluyendo que la EPS COMFAMILIAR CARTAGENA vulneró normas constitucionales, legales y reglamentarias, referentes a la obligatoriedad del cumplimiento de sus funciones, competencias y responsabilidades que tiene como Entidad Administradora de Planes de Beneficios, frente a la garantía de la prestación de servicios de salud en términos de oportunidad continuidad y accesibilidad y frente a la calidad de información aportada.

Que como consecuencia de la mencionada visita se emitió informe final, en el cual la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional concluyó lo siguiente:

" (...)

- *COMFAMILIAR CARTAGENA no presenta soportes de seguimiento de gestión de las PQRD caracterizadas en Riesgo y No Riesgo de vida.*
- *COMFAMILIAR CARTAGENA Responde de manera inoportuna las PQRD interpuestas por los usuarios de acuerdo a los tiempos establecidos en la Circular 008 de 2018*
- *COMFAMILIAR CARTAGENA presenta inoportunidad en la autorización de servicios de salud.*
- *COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con todos los soportes de la prestación efectiva de los servicios de medicina especializada, apoyo y medios diagnósticos, procedimientos quirúrgicos, diagnósticos y terapéuticos, transporte y servicios domiciliarios.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con la información que garantice calidad, oportunidad, pertinencia y fluidez, al no presentar y hacer entrega de los soportes requeridos.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cumple con los tiempos estipulados para la asignación de citas de medicina General.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no suministra de manera oportuna los medicamentos e insumos PBS y NO PBS a los usuarios, igualmente, no da cumplimiento a lo establecido respecto al mecanismo y/o procedimiento para el control, seguimiento, y monitoreo para la entrega y dispensación efectiva de los medicamentos pendientes.
- COMFAMILIAR CARTAGENA incumple con la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.
- COMFAMILIAR CARTAGENA incumple con la oportunidad en la autorización de servicios hospitalarios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA limita la atención de la población sujeta de especial protección.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no garantiza las intervenciones individuales de la - RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud a los usuarios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no presenta evidencias de seguimiento y gestión del riesgo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 521 de 2020.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cumple con los tiempos estipulados para el procesamiento de las pruebas COVID-19 de sus afiliados.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no establece el seguimiento de los usuarios identificados en la cohorte de alto costo.
- Las minutas contractuales aportadas por COMFAMILIAR CARTAGENA no contemplan la totalidad de los requisitos y condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no realiza la supervisión de los contratos de acuerdo con la normatividad vigente.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con información con calidad, oportunidad, pertinencia y fluidez. (...)"

Que, en sesión del 29 de octubre de 2020, la Contralora designada para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial adoptada al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, expuso ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, la grave situación evidenciada en la EPS hasta el mes de agosto de 2020, haciendo las siguientes observaciones a los activos y pasivos de COMFAMILIAR, así:

Frente a los Activos:

- No se observa que la EPS actúe con una eficiencia en la distribución de los recursos de que dispone de la Entidad (Concentración del Giro Directo y prelación a la red privada).
- Deudores sin un adecuado proceso de conciliación.
- Deterioro insuficiente.
- Anticipos sin legalizar con más de tres años de asignación al prestador.
- Embargos con temporalidad superior a los 360 días y sin conciliación con el banco Agrario y se encuentran concentrados en 5 terceros representa 86%; de igual forma llama la atención sobre embargos realizados por la misma CCF.
- No se han descargado títulos judiciales contablemente por \$6.232 millones que ya fueron cobrados por los terceros.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- No existe asociación entre el costo causado del No PBS y el Ingreso del No PBS.
- Se observa otros deudores con una antigüedad superior a los 360 días, y representan 85% y se encuentran concentrados en 11 terceros.
- No existe un plan de acción que determine con claridad las acciones que darán lugar a solucionar las situaciones observadas.

Respecto de los Pasivos:

- El 88% de los pasivos financieros se encuentra concentrado en cuentas por cobrar mayor a 360 días, equivalente a \$128.295 millones.
- La Entidad presenta deficiencia en el procesamiento de las facturas correspondientes a servicios médicos presentando sobre estimación, ya que las facturas radicadas son contabilizadas en su totalidad sin filtros de revisión administrativa, ni de pertinencia, dentro del periodo de radicación.
- La auditoría de facturas se está realizando en los meses siguientes a su radicación, generando riesgo por incumplimiento en el reporte de glosas, de acuerdo con lo establecido en el art. 57 de la Ley 1438 de 2011.
- El proceso de conciliaciones además de ser un proceso manual se encuentra desagregado en diferentes departamentos. La conciliación de cartera con prestadores se encuentra en el área de contabilidad y la conciliación de glosas en el departamento de Auditoría, presentando con ello un alto riesgo de realizar pagos dobles de glosas, ya que no cuenta la entidad con herramientas que le permitan llevar la trazabilidad de las glosas generadas y levantadas.
- El saldo de las reservas técnicas presentado por la entidad al cierre del mes de agosto es de \$175.707 millones, un 9% menos que el reportado al cierre del mes de diciembre de 2019. La entidad no cuenta con metodología aprobada por parte de la Superintendencia Nacional de Salud para la determinación de estas reservas.
- En relación con la reserva técnica de las obligaciones pendientes y conocidas del año 2019, se presenta un sobregistro de \$174.495 millones para el respectivo cálculo, ya que la entidad está tomando autorizaciones con valores atípicos que sesgan Dejarlo así de manera considerable los resultados y no guarda correlación con los valores pagados históricamente por la EPS.
 - Al cierre del mes de agosto de 2020, el saldo del patrimonio es de -\$119.966 millones, mejorando en un 3.6% respecto al saldo del mes de diciembre de 2019. Según los cálculos realizados con la información financiera suministrada por la entidad, el defecto de capital mínimo al cierre del mes de agosto asciende a \$116.253, millones y el defecto de patrimonio adecuado es de \$114.449 millones.
 - La proporción de gastos administrativos, sobre ingresos UPC fue de 7.99%; Hay que resaltar que la Entidad ha venido ejerciendo acciones no adecuadas en el manejo de la información del gasto administrativo, como dejar de practicar el deterioro de cartera, entre otras acciones, con el fin de mantener un gasto de administración permitido, conforme a lo establecido en la Ley 1438 de 2011, con el fin de cumplir con este indicador .

Que la Contralora señaló que la situación evidenciada en COMFAMILIAR con corte a agosto de 2020 frente a las obligaciones de aseguramiento, asunción y administración del riesgo en salud de la población afiliada a esa entidad presentan un 64% de incumplimiento, particularmente en lo que se refiere a aquellos usuarios para el ordenamiento jurídico son considerados sujetos de especial protección constitucional, como el binomio madre – hijo y los adultos mayores.

Que según el mencionado informe rendido por la Contralora designada para la medida de vigilancia especial, se evidenciaron incrementos importantes en las reclamaciones derivadas de la falta provisión de servicios contenidos en el Plan de Beneficios en Salud (*incluida la entrega completa y oportuna de medicamentos*), patologías de alto costo y riesgo vital como cáncer, además de un alarmante descuido en el deber de promoción de la salud y prevención de la enfermedad aunado a la falta de detección y tratamiento oportunos de enfermedades catastróficas de alto costo (cáncer de cérvix y mama, diabéticos, hipertensión arterial y función renal); así como el cierre de servicios durante la Pandemia.

ATA

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

Que el análisis de los distintos reportes que remitidos por la EPS a la Superintendencia así como a los sistemas de información del sector, los informes de seguimiento, de visitas y demás información obtenida tanto por esta entidad en ejercicio de sus labores de inspección, vigilancia y control, como por la Contralora designada para la medida especial, arrojó como resultado un inadecuado uso de los recursos que el sector ha provisto a COMFAMILIAR para la finalidad de prestación del servicio de salud, al evidenciar un incremento continuo en el riesgo de la población afiliada, con una alta repercusión, directa e indirecta, en la falta de satisfacción de los derechos fundamentales a la salud y a la vida de los afiliados, derechos que son prevalentes sobre los demás derechos fundamentales y que llevan a concluir que la persona jurídica no cuenta con las condiciones necesarias para prestar el servicio público de salud para la cual fue autorizada como se resume en lo expuesto por la Contralora designada para el seguimiento de la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a COMFAMILIAR en informe radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud, así:

(...)

- Para los indicadores de gestión del riesgo y efectividad presenta un Incumplimiento del 64% de los indicadores evaluados a agosto, siendo el componente de binomio madre – hijo el más crítico en el comportamiento, presentando una alta razón de mortalidad materna, baja captación de gestantes, baja cobertura de tamizaje de VIH, alta tasa de mortalidad perinatal, una elevada incidencia de sífilis congénita, coberturas de vacunación en el menor de un año críticas y una alta tasa de mortalidad por IRA en menores de 5 años.
- Para el mes de agosto se evidencia que el indicador de cáncer de cérvix de tipo invasivo registra valores inferiores al promedio país, los otros cuatro indicadores trazadores monitoreados en fénix no cumplen con el estándar definido, con un cumplimiento para este periodo del 80% en la evaluación de la gestión de cáncer de mama y cérvix.
- La EPS a 30 de septiembre tenía 463 casos confirmados de Covid 19, para una tasa de incidencia de 334,16 casos por cada 100.000 afiliados.
- Comfamiliar Cartagena frente al comportamiento de PQRD de enero a agosto de 2020 presenta un acumulado de 346 PQRD lo posiciona en el puesto número 17 de las EPS del Régimen Subsidiado con una tasa de 30,75 PQRD por cada 10.000 afiliados por debajo de la media para este régimen.
- Del total de PQRD evaluadas el 93% corresponden a Restricción de los Servicios de Salud, de estas el 53% asociadas a falta de oportunidad de la atención y el restante 43% a demoras en la autorización. (...)"

Que adicionalmente, la Contralora designada para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a COMFAMILIAR, en documento remitido a la Superintendencia Nacional de Salud, mediante radicado 202082305069062511202 del 19 de octubre de 2020, presentó informe sobre la situación de la entidad con corte a septiembre de 2020, en el cual indicó lo siguiente:

(...) Desde el año 2019 no se observan variaciones significativas en los saldos de las cuentas de recobros hasta julio de 2020. Los recobros a diciembre de 2019 cerraron en \$47.057 millones y a agosto de 2020 en \$41.420 millones, presentando muy poca variación sin observarse recuperación de dicho rubro.

- Se observa que entre los meses de mayo a agosto hubo una disminución del 66% en los recobros pendientes de radicar correspondientes a \$1.532 millones.
- Los recobros pendientes por radicar mayores a dos años representan el 96% de los recobros pendientes por radicar y adicionalmente no tienen aplicado deterioro alguno teniendo en cuenta el riesgo de prescripción.
- Se observa un registro de recobro pendiente por radicar el cual representa el 71% de dichos recobros equivalentes a 558 millones el cual genera incertidumbre de que dicho monto registrado no cumpla con los requisitos suficientes para ser reconocido como una cuenta por cobrar cobrable.
- No existe consistencia entre el ingreso registrado por NO PBS y el costo por el mismo concepto

TJA

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

presentando una diferencia de 470 millones.

- Al cierre de agosto de 2020 la Entidad no suministró los detalles de recobros radicados de acuerdo a los registros contables y adicionalmente el formato FT003 con corte a agosto de 2020 tuvo un error de clasificación de tipos de cuentas por lo cual no fue posible realizar un análisis detallado de dicho rubro, sin embargo, observamos que tiene reconocido deterioro por \$13.386 millones que cubre entre el 42% o 51% de dichos recobros con vencimiento superior a 360 días.
- El 53% de los anticipos financieros se encuentran concentrados entre los años 2013 y 2017, adicionalmente no se observa gestión de legalización de dichos rubros. Los anticipos de Giro Directo de Instituciones Prestadoras no Identificadas ascienden a agosto de 2020 a \$5.103 millones y respecto al mes pasado no se presentó ninguna variación.
- Se observa que los deudores varios, los cuales representan el 43% de las cuentas por cobrar de la Entidad presentan una antigüedad mayor a 360 días.
- Desde el mes de junio los embargos judiciales no han presentado variación. El 86% de los embargos se encuentran concentrados en 5 terceros de los cuales el 11% corresponde a la Caja de Compensación de Cartagena – Comfamiliar.
- Respecto a los otros deudores, el cual representa el 28% de los deudores de la Entidad, se observa que la gestión de recuperación y/o depuración de dicho rubro es escasa y su saldo se encuentra concentrados en 11 prestadores, adicionalmente el 85% se encuentra con vencimiento superior a 360 días.
- El 88% de los pasivos se encuentran con una antigüedad mayor a 360 días.
- Las cuentas por pagar al costo ascendieron a \$144.301 millones en las cuales se encuentran registradas \$154 millones, saldo que ha sido estático desde diciembre de 2019 a la fecha por lo cual se podría concluir que la gestión de conciliación de glosa es casi nula, sin embargo, de acuerdo a revisiones realizadas se identificó que la Entidad registra en otras cuentas las glosas PBS por lo cual se solicitó que se reclasificará a esta cuenta, actualmente la Entidad se encuentra realizando la depuración y reclasificación de dicho rubro.
- Los costos y gastos por pagar ascendieron a \$7.451 millones a agosto de 2020, del cual el 96% se encuentra a cargo de la Caja de Compensación Familiar y el 55% presenta un vencimiento superior a 360 días.
- El 70% de las reservas técnicas conocidas no liquidadas se encuentran clasificadas en una antigüedad mayor a 361 días.
- Los resultados positivos de los indicadores financieros de siniestralidad y rentabilidad se deben a la situación actual de pandemia debido a disminución de la demanda de los servicios.
- El resultado del indicador de gasto administrativo puede verse afectado por la correcta aplicación del deterioro de sus cuentas por cobrar.
- La entidad presenta un patrimonio negativo de -\$119.966 millones al cierre de agosto de 2020. Al igual presenta defecto en el capital mínimo por \$116.254 millones y en su patrimonio adecuado por -\$114.449 millones, situación que genera duda en que la entidad pueda continuar como negocio en marcha.
- La entidad presenta unas reservas técnicas a agosto por \$175.707 millones y una inversión en reservas por \$19.765 millones, inversiones que son insuficientes, ya que cumplen solo con el 16% de lo establecido por la norma, de acuerdo a su gradualidad.
- De igual forma a la fecha la entidad no cuenta con una metodología de cálculo de reservas aprobada por la Superintendencia Nacional de Salud.
- No se cuenta con la información contable para establecer el valor de las glosas generadas, ya que, de acuerdo a lo informado por la entidad, esta se encuentra dentro del valor de las reservas técnicas conocidas liquidadas, razón por la cual no se ha podido calcular el indicador de porcentaje de conciliación de glosas.
- La entidad se encuentra en proceso de revisión y validación de esta situación, con el fin de reclasificar en la cuenta respectiva las glosas pendientes de conciliar.

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- Con respecto a presupuestos máximos, la entidad tiene registrado ingresos por \$366 millones y han sido dispersados por giro directo al prestador Audifarma como anticipos. De estos ya se han recibido facturas por \$238 millones los cuales ya se encuentran registrados en la cuenta de reservas técnicas conocidas liquidadas pptos máximos y como conocido no liquidado se encuentran registrados \$387 millones.
- La entidad está revisando estos registros, ya que en el costo se encuentra registrado \$625 millones correspondiente a la asignación total de presupuesto para el año 2020 y en el ingreso \$366 millones por el mismo concepto.
- (...) La CCF Cartagena a agosto tenía 137.909 afiliados en el régimen subsidiado, con presencia en el departamento de Bolívar y 20 municipios, donde tiene una participación a nivel del departamento del 6% del total de afiliados de Bolívar.
- Presenta un decrecimiento de población del 16% con respecto a diciembre de 2018 para una disminución de 25.196 usuarios según reporte BDUA.
- Con el levantamiento de la restricción de afiliados en marzo se dio un incremento de los afiliados en el régimen subsidiado, donde de marzo a agosto gano 629 afiliados.
- En agosto la incidencia de tumor invasivo de cérvix se registra en 1,39 x 100.000 en el mes y 2,78 x 100.000 en acumulado, dato que se encuentra por debajo de la media país.
- Para el mes de agosto la EAPB registra 105 contratos vigentes, el 10% (n=11) en la atención de la complejidad alta, el 69% (n=73) para baja complejidad o primer nivel de atención y el restante 21% (n=21) para la atención de complejidad media.
- La entidad presenta disminución de 276 fórmulas médicas respecto al mes de julio, se evidencia incremento respecto al mes de abril, no obstante, aún no se genera los niveles de formulación de medicamentos observados al inicio de la vigencia; se registra un dato para el mes de 99,90% y en promedio acumulado de 98,93%, con una diferencia de 15 formulas no entregadas de forma completa, por parte del proveedor Audifarma.
- Para el mes evaluado se registra 46 citas más que en el mes de agosto, a 200 citas en promedio para alcanzar los datos reportados en el inicio de la vigencia, es decir se registra al 60% de su ocupación registrada en el mes de enero. El resultado del mes se registra en 6,51 días y en promedio acumulado de 4,94 días, se presenta cumplimiento respecto al acumulado, pero no exhibe el mismo comportamiento a nivel mensual, sobrepasando el estándar normativo definido en 5 días.
- En cuanto al comportamiento específico para el mes de agosto el 27% de las PQRD se relacionan con medicamentos, 26% a consultas de medicina especializada, 13% a procedimientos de tipo diagnóstico, 11% a procedimientos quirúrgicos, 9% de tipo administrativo, 7% relacionadas con medicina general y un 7% final relacionado con inoportunidad en la toma de pruebas diagnósticas de Covid -19.
- En lo corrido de la vigencia 2020, la EPS ha sido objeto de 92 acciones constitucionales de tutela. La no autorización de procedimientos quirúrgicos representa la mayor causa generadora de acciones de tutela, seguida por los medicamentos.
- Con corte al 31 de agosto de 2020, la EPS COMFAMILIAR cuenta con 137.076 afiliados, lo cual representa una disminución de 853 afiliados con referencia a los afiliados reportados en el mes de julio de 2020 (137.929).
- Con corte al 31 de agosto de 2020, la EPS continúa con 92 procesos judiciales vigentes, cuyas pretensiones ascienden a un total de \$38.516.104.589.
- A fecha 31 de agosto de 2020, la EPS tiene activos y fallados en contra un total de 11 procesos por una cuantía igual a \$2.632.989.390, los cuales se encuentran pendientes de resolver los diferentes recursos.
- Al 31 de agosto de 2020, la EPS continúa con embargos de cuentas que afectan recursos de salud

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

por valor de \$ \$323.394.529.

- A fecha 31 de agosto de 2020, la EPS certifica tener los mismos 16 depósitos judiciales reportados en el mes de julio de 2020, los cuales se encuentran en el Banco Agrario y pendientes de cobro, por valor total de \$2.716.792.461,43.
- Con corte al 31 de agosto de 2020 la EPS reporta tener un total de ciento cinco (105) contratos vigentes, por valor de \$54.488.466.236. En el mismo corte, reporta tener terminados y en proceso de liquidación trece (13) contratos por valor de \$35.137.889.269.00.

A 31 de agosto la EPS tiene liquidados, tan solo dos (2) contratos por valor de \$10.853.086.824. (...)"

Que, la Dirección de Inspección, Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional en visita de auditoría realizada del 21 al 25 de septiembre de 2020, al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – **COMFAMILIAR**, realizó la verificación in situ a COMFAMILIAR, durante la vigencia del año 2020, del cumplimiento de la garantía de prestación efectiva de servicios de salud a sus afiliados, en especial lo relacionado con la entrega de medicamentos de acuerdo con lo establecido en la resolución 521 de 2020 y en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria, concluyendo que la EPS COMFAMILIAR CARTAGENA vulneró normas constitucionales, legales y reglamentarias, referentes a la obligatoriedad del cumplimiento de sus funciones, competencias y responsabilidades que tiene como Entidad Administradora de Planes de Beneficios, frente a la garantía de la prestación de servicios de salud en términos de oportunidad continuidad y accesibilidad y frente a la calidad de información aportada, lo anterior evidenciando lo siguiente:

"(...)

- COMFAMILIAR CARTAGENA no presenta soportes de seguimiento de gestión de las PQRD caracterizadas en Riesgo y No Riesgo de vida.
- COMFAMILIAR CARTAGENA Responde de manera inoportuna las PQRD interpuestas por los usuarios de acuerdo a los tiempos establecidos en la Circular 008 de 2018
- COMFAMILIAR CARTAGENA presenta inoportunidad en la autorización de servicios de salud.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con todos los soportes de la prestación efectiva de los servicios de medicina especializada, apoyo y medios diagnósticos, procedimientos quirúrgicos, diagnósticos y terapéuticos, transporte y servicios domiciliarios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con la información que garantice calidad, oportunidad, pertinencia y fluidez, al no presentar y hacer entrega de los soportes requeridos.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cumple con los tiempos estipulados para la asignación de citas de medicina General.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no suministra de manera oportuna los medicamentos e insumos PBS y NO PBS a los usuarios, Igualmente, no da cumplimiento a lo establecido respecto al mecanismo y/o procedimiento para el control, seguimiento, y monitoreo para la entrega y dispensación efectiva de los medicamentos pendientes.
- COMFAMILIAR CARTAGENA incumple con la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.
- COMFAMILIAR CARTAGENA incumple con la oportunidad en la autorización de servicios hospitalarios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA limita la atención de la población sujeta de especial protección.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no garantiza las intervenciones individuales de la - RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud a los usuarios.

F. S. X

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- COMFAMILIAR CARTAGENA no presenta evidencias de seguimiento y gestión del riesgo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 521 de 2020.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cumple con los tiempos estipulados para el procesamiento de las pruebas COVID-19 de sus afiliados.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no establece el seguimiento de los usuarios identificados en la cohorte de alto costo.
- Las minutas contractuales aportadas por COMFAMILIAR CARTAGENA no contemplan la totalidad de los requisitos y condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no realiza la supervisión de los contratos de acuerdo con la normatividad vigente.
- COMFAMILIAR CARTAGENA no cuenta con información con calidad, oportunidad, pertinencia y fluidez. (...)"

Que en sesión del 29 de octubre de 2020, la Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, concepto técnico del 27 de octubre de 2020, correspondiente al seguimiento de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, en el cual se evidenció indicó frente a cada componente situaciones directamente relacionadas con las causales previstas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la toma de posesión, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 - Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, como sigue:

"Artículo 114. Causales.

1. <Inciso modificado por el artículo 32 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> **Corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida y previo concepto del consejo asesor.**

d. Cuando **incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones** de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas;

e. Cuando **persista en violar sus Estatutos o alguna ley;**

h. <Ordinal adicionado por el artículo 20 de la Ley 510 de 1999. El texto es el siguiente:> **Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad"** (Negrilla fuera de texto).

Que frente al caso del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, este despacho resume a continuación los resultados de la evaluación de los indicadores por cada uno de los componentes que sustentan la recomendación dada por la Delegada al Comité de Medidas Especiales, con corte a septiembre de 2020:

1. Componente Técnico Científico

- Comfamiliar Cartagena y Bolívar a corte septiembre de 2020 registra un total de 136.154 afiliados según información obtenida de la Base de Datos Única de Afiliados, SISPRO. Registrando una disminución de la población afiliada del 6,91% (n:10.104) en comparación con septiembre del 2019 y del 35,52% (n:74.999) en relación con el inicio de la medida preventiva que tuvo lugar en agosto del 2016, donde contaba con 211.153 afiliados.

FJX

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- De acuerdo con lo reportado en el segundo trimestre del 2020 en los archivos BD NRVCC archivos tipo ST010 y ST011 por parte de Comfamiliar Cartagena, el Programa de Salud presenta una cobertura insuficiente en los servicios de baja complejidad con un 72,22% de la cobertura en consulta de medicina general, PyP y odontología general, en cuanto al servicio de laboratorio clínico registra una cobertura del 66,67%.
- En el segundo trimestre del 2020, Comfamiliar Cartagena presentó una insuficiente cobertura del porcentaje de municipios para servicios de alta complejidad con un 38,89%. El servicio de radioterapia es reportado con una cobertura del 0%; los servicios de UCI pediátrica, UCI neonatal, oncología, oncología pediátrica, quimioterapia, diálisis, inmunología y laboratorio de alta complejidad presentan una cobertura de 5,56%; UCI adultos, reumatología e infectología presentan una cobertura de 11,11%. Se registra una cobertura del 16,67% para los servicios de hematología y nefrología; Ortopedia y traumatología presenta un 27,78% de cobertura a este corte.
- En cuanto al porcentaje de municipios con cobertura de especialidades básicas Comfamiliar Cartagena presenta un porcentaje insuficiente con un 77,78%, la cobertura en obstetricia hospitalaria presenta un 66,67%, el servicio pediatría presenta un 50% de cobertura, medicina interna un 38,89%, ginecobstetricia 33,33% y cirugía general con un 27,78%.
- Comfamiliar Cartagena presenta incumplimiento con corte agosto de 2020 de 5 de los 6 indicadores del grupo binomio madre e hijo objeto de vigilancia, es así como presenta los siguientes indicadores en incumplimiento: razón de mortalidad materna con una razón de 189,75 por cada 100.000 nacidos vivos, con una desviación frente a la meta (<51 por cada 100.000 NV) de 138,75; Tasa de mortalidad perinatal de 17,16 por cada 1.000 nacidos vivos con una desviación frente a la meta (13,6 por cada 1.000 NV) de 4 puntos; porcentaje de gestantes con captación temprana presenta incumplimiento con un porcentaje del 40,25% frente a la meta (≥80%); Porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes con un 73,68% presentando una desviación frente a la meta (≥95%) de 21,23%; incidencia de sífilis congénita presenta incumplimiento con una tasa acumulada de 9,35 por cada 1.000 nacidos frente a la meta (<0,5 por cada 1.000 NV) con una desviación del 8,55.
- En el grupo de indicadores salud infantil, Comfamiliar Cartagena presenta incumplimiento de 3 de los 5 indicadores. Es así como el porcentaje de esquemas de vacunación en niños menores de 1 año presenta baja cobertura llegando a 58,06%, frente a la meta estimada para el periodo evaluado (agosto) para desviación de 5,27 puntos porcentuales; presenta una alta tasa de mortalidad infantil por IRA en menores de 5 años, llegando a 25,24 por cada 100.000 niños menores de 5 años, superando la meta de meta: <14,5 por cada 100.000 niños menores de 5 años).
- En el grupo de indicadores que evalúan la gestión del riesgo cardiovascular, Comfamiliar Cartagena presenta incumplimiento en 3 de los 6 indicadores objeto de evaluación. La EPS no cumple con la meta establecida para los siguientes indicadores: Porcentaje de pacientes diabéticos controlados (3,48%), Porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años (21,81%) Porcentaje de pacientes hipertensos controlados > 60 años (30,15%).
- De los 5 indicadores en seguimiento para la gestión del riesgo del cáncer de cérvix y mama, el programa de salud de Comfamiliar Cartagena presenta incumplimiento en 4 indicadores: Porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina con un 10,17%; Porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia presenta un 77,14% de oportunidad no cumpliendo con la meta del del 80% Porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años presenta un 28,84%; y, por último, el tiempo promedio de espera para el inicio del tratamiento en cáncer de mama supera la meta de 45 días llegando a 53,5 días.

K. H.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- De los indicadores que evalúan la experiencia de la atención a corte agosto, la entidad presenta incumplimiento en 1 de los 8 indicadores evaluados. El indicador que supera la meta definida es Tiempo de espera para la asignación de cita por obstetricia con un promedio de 6,51 días presentando una desviación frente a la meta (5 días) de 1,51 días.
- En cuanto al desempeño frente a la emergencia sanitaria COVID 19, según lo reportado en el anexo 03 de la Circular 005 del 27 de marzo 2020 de la SNS, Comfamiliar Cartagena presenta un bajo porcentaje de entrega de medicamentos en el domicilio a usuarios mayores de 70, con porcentajes que oscilan entre el 1 y 5% para los meses de abril a septiembre de 2020, incumpliendo los lineamientos de la resolución 521 del 2020.

2. Componente Financiero

- De acuerdo con los reportes de la información realizados por COMFAMILIAR CARTAGENA, mediante Circular Externa 016 de 2016 y Circular Conjunta 030 de 2013, se logra evidenciar que no adelanta las acciones correspondientes para identificar, depurar, conciliar y pagar las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios de salud infringiendo las normas que rigen la materia tendientes a garantizar la destinación del recurso, saneamiento de las obligaciones a favor de terceros, así como el mejoramiento del flujo de recursos a la red prestadora de servicios de salud.
- No se evidencian procesos permanentes de las gestiones administrativas para depurar las cuentas por pagar y cuentas por cobrar en los estados financieros, como tampoco en los demás reportes contables y de cartera de presentación obligatoria, de tal forma que estos sean confiables y razonables.
- No presenta cumplimientos de pago con los acreedores reportados en los cronogramas de conciliación, producto del incumplimiento a los acuerdos generados en las mesas de recursos. La EAPB se encuentra inmersa en procesos administrativos adelantados en su contra.
- El programa de salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar presenta Riesgo de liquidez, teniendo en cuenta que los activos líquidos o convertibles en liquidez a corto plazo son insuficientes.
- Presenta un nivel de endeudamiento de 273%, reflejando una alta participación del pasivo total frente al activo total, donde la entidad adeuda más de 2 veces el valor de su activo.
- Los anticipos evidencian poca gestión en la depuración y/o legalización.
- El 80% de los deudores varios presentan antigüedad superior a 360 días.
- De acuerdo con la conciliación de títulos judiciales del Banco Agrario y los registros contables en la cual se observa que la entidad presenta títulos judiciales cobrados no descargados contablemente por valor de \$6.233 millones, lo cual distorsiona el estado de activos y pasivos y genera incertidumbre acerca de la disposición final y adecuada de estos recursos
- No se tiene debidamente identificado el valor de la glosa PBS generada, ya que de acuerdo a lo informado por el área responsable, esta se está registrando en la cuenta de la reserva conocida liquidada.
- No cuenta con criterios técnicos suficientes para el reconocimiento de deterioro de las cuentas por cobrar, ya que el reconocimiento y ajuste se encuentra condicionado al cumplimiento del indicador de gastos administrativos.

12

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

- Los recobros pendientes por radicar mayores a dos años no tienen aplicado deterioro alguno teniendo en cuenta el riesgo de prescripción.
- Los deudores varios, los cuales representan el 43% de las cuentas por cobrar de la Entidad, presentan una antigüedad mayor a 360 días.
- Respecto a los otros deudores, que representan el 28% de los deudores de la Entidad, se observa que la gestión de recuperación y/o depuración de dicho rubro es escasa.
- El 88% de los pasivos se encuentran con una antigüedad mayor a 360 días.
- Al cierre de agosto de 2020 (\$ - 119.966 millones), el comportamiento del patrimonio evidencia deterioro en un 30% con relación al inicio de la medida de vigilancia especial, es decir, agosto 2016 (\$-92.330 millones).
- De acuerdo con los resultados de los cálculos realizados para la vigencia 2019 y agosto de 2020, COMFAMILIAR CARTAGENA EPS no cumple con el porcentaje de recuperación del defecto de capital mínimo y patrimonio adecuado, en el cual se debía disminuir mínimo el 70% del defecto calculado en el periodo de junio de 2015.
- COMFAMILIAR CARTAGENA EPS, para el quinto año de transición (2019) no cumple con el indicador de régimen de inversiones que respaldan las reservas técnicas.
- Se precisa que en el seguimiento a la verificación de la metodología de cálculo de las reservas técnicas definida en la Resolución 412 de 2015, COMFAMILIAR CARTAGENA EPS no remite la información necesaria para la verificación de la aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas.

3. Componente Jurídico

- El Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR ha sido notificada de 92 acciones de tutela en salud con corte a agosto de 2020, de las cuales 31 pertenecen a eventos PBS y 61 corresponden a eventos NO PBS.
- Con corte a agosto de 2020, la entidad ha sido notificada de 107 incidentes de desacato.
- La cuantía de los procesos jurídicos notificados en contra de la EAPB con corte a agosto de 2020 asciende a \$37.612.177.685; representada en 92 procesos judiciales vigentes.
- Los embargos reportados con corte a agosto de 2020 ascienden a un valor total de \$323.394.529.

Que, en virtud de lo anterior, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en el citado concepto concluyó lo siguiente:

"(...) Analizado el comportamiento de los indicadores de los componentes Técnico-Científico, Financiero y Jurídico, se concluye que la entidad NO ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial, así como los hallazgos evidenciados durante la misma, pese a los esfuerzos realizados por la EPS.

De acuerdo con la evaluación y concepto emitido por la Delegada para la Supervisión de Riesgos, el programa de salud de COMFAMILIAR Cartagena y Bolívar, NO está cumpliendo con las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 780 de 2016 y sus modificatorios, se identifica un riesgo frente al apropiado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud y por ende en la adecuada atención de los afiliados de la EPS.

Por todas las razones expuestas a lo largo de este concepto y teniendo como base los informes de la Firma Contralora, y las delegadas de Riesgos, Institucional, Protección al Usuario y Medidas Especiales, se recomienda revisar la continuidad y la autorización para operar del Programa de Salud de la CAJA

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR, razón por la cual, se recomienda al Comité de Medidas Especiales una intervención forzosa administrativa para liquidar (...)."

Que conforme al análisis presentado en el concepto de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015) en sesión del 29 de octubre de 2020, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, por el término de dos (2) años.

Que el artículo 1° del Decreto 3023 de 2002 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 230 de la Ley 100 de 1993 y 68 de la Ley 715 de 2001", establece que "La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con la evaluación previa, el grado y la causa de la falta, anomalía e ineficiencia en la prestación de los servicios de salud. Para tales efectos, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan."

Que en el artículo 2° del mencionado decreto se establece que en los eventos de una intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, como es el caso de los programas de salud de la Cajas de Compensación Familiar, la Superintendencia Nacional de Salud designará como Liquidador para adelantar dicho proceso, al Representante Legal de dicha entidad autorizada para operar en el ramo o programa salud correspondiente y designará como Contralor al Revisor Fiscal de la misma.

Que el despacho del Superintendente Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002 designará como Liquidador al señor Cesar Humberto García Jaramillo, identificado con c.c. 16.212.139, quien actualmente actúa como Representante Legal de la **Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, identificada con el NIT 890.480.110-1 y designará como Contralor a la firma CAA Contadores Públicos SAS, identificada con NIT. 806.000.527-3, quien actualmente ejerce como Revisor Fiscal de la **Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, identificada con el NIT 890.480.110-1, para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**.

Que producto del seguimiento y monitoreo de la medida especial adoptada a Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, así como, por los reiterados hallazgos que dan cuenta de la grave situación de la entidad, la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestación de los servicios de salud el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, por el término de dos (2) años, en aras de proteger la confianza pública y los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar –**

T-27

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1 por el término de dos (2) años, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para que de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR** en la Superintendencia de Susidio Familiar, y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) día siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
 - I) Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.
 - II) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a

F. U. T.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador;

- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- h) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

2. Medidas preventivas facultativas decretadas.

- a) La separación de los administradores, directores y de órganos de administración y dirección de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión; el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en el presente artículo y los efectos de la toma de posesión, deberán guardar armonía con el marco normativo aplicable a las Cajas de Compensación Familiar y a los estatutos del **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR.**

PARAGRAFO SEGUNDO. Los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 116 y 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999. En este sentido, el Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada en el presente acto administrativo serán a cargo de **Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, en los términos de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como **LIQUIDADOR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002, al Representante Legal de la **Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR**, doctor **CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.212.139, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

X + H

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el Superintendente Delegado para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de Ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo tercero del presente acto administrativo, así como la realización del inventario preliminar. También deberá hacer lo necesario para garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

Por otra parte, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador responderá por los perjuicios que por dolo o culpa grave cause a la entidad en liquidación o a los acreedores debido a las actuaciones adelantadas en contravención a las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO. El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 "Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 – Información Financiera para efectos de Supervisión" expedidas por esta superintendencia, en los términos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

El Liquidador deberá remitir los informes y la información financiera para efectos de Supervisión, en los términos y tiempos señalados por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.3. Informe de cierre a solicitud de prórroga: el Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días corrientes contados a partir de la fecha de su posesión un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso liquidatorio y/o la solicitud de que trata el parágrafo del artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

15/20

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

ARTÍCULO SEXTO. ORDENESE al Liquidador de Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1, adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia, de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el Decreto 1424 del 6 de agosto de 2019 modificatorio del Decreto 780 de 2016 – Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud- EPS que sean sujetos de intervención forzosa administrativa para liquidar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESIGNAR como **CONTRALOR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002, al Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, identificada con el NIT 890.480.110-1, la firma **CAA CONTADORES PÚBLICOS SAS**, identificada con NIT. 806.000.527-3, quien ejercerá funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en la normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables y lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Conforme a lo establecido en la Circular Única Título IX, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

1. Presentación de informes:

1.1 Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.2 Informe mensual: Deberá presentarse, durante el término de la medida, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, a la Superintendencia Nacional de Salud en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.

1.3. Informe final: Este informe se rendirá a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de remoción, designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor.

ARTÍCULO OCTAVO. El Superintendente Delegado para Medidas Especiales, realizará la posesión del Liquidador y del Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución 000466 de 2014 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO NOVENO. Por las actividades de liquidación del ramo, el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la entidad autorizada, designados como Liquidador y Contralor, respectivamente, no recibirán remuneración diferente a la que perciben en el desempeño de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2 del Decreto 3023 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado en los términos del artículo 2 del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.3.1.2 del

15

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR, identificada con NIT 890.480.110-1"

Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

PARÁGRAFO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No.32-76 en la ciudad de Bogotá D.C., al Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES a la dirección electrónica notificaciones_judiciales@adres.gov.co o a la dirección física Avenida Calle 26 No.69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá D.C., al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o a la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C., a la Superintendencia de Subsidio Familiar en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@ssf.gov.co o a la dirección física Carrera 69 No.25B-44 Pisos 3,4 y 7 Edificio World Business Port en Bogotá D.C., al Gobernador del departamento de Bolívar en el correo electrónico notificaciones@bolivar.gov.co o a la dirección física Km 3, Sector, Turbaco, Hacienda Bajo Miranda, Bolívar, en Turbaco - Bolívar y a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias en el atencionalciudadano@cartagena.gov.co o en la dirección física en el Centro diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la aduana de la ciudad de Cartagena, Bolívar, o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., al 06 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Sandra Lucia Hincapié Galindo, Abogada Dirección de Medidas Especiales EAPB
Revisó: Diana Ximena García Mesa, Abogada Dirección de Medidas Especiales ESPB
Mauricio Balcázar Santiago, Abogado Dirección de Medidas Especiales ESPB
Henri Philippe Capmartin Salinas, Director de Medidas Especiales EAPB
Mario Camilo León Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Delegada para las Medidas Especiales
Aprobó: Germán Augusto Guerrero Gómez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales



Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01

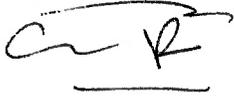
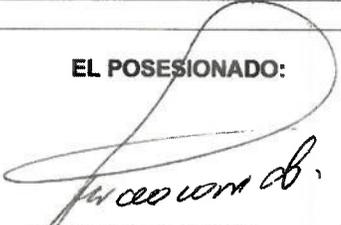
ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E # 62 DE 2020

El Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución 466 de 2014 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al doctor **CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 16.212.139, como agente especial liquidador designado para adelantar la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR", según Resolución 012754 del 6 de noviembre de 2020.

Para su posesión, el doctor **CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO**, presentó la Cédula de Ciudadanía No.16.212.139 y el certificado de existencia y representación legal de la Caja de Compensación Familiar, acreditando su calidad de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR "COMFAMILIAR", quién manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna, para el cumplimiento de las facultades y competencias como agente especial liquidador del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR".

El doctor Cesar Humberto García Jaramillo, prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que como Agente Liquidador del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar "COMFAMILIAR", le asisten.

En constancia se firma en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

<p align="center">EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA MEDIDAS ESPECIALES:</p>  <p align="center">GERMAN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ</p>	<p align="center">EL POSESIONADO:</p>  <p align="center">CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO</p>
--	--



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-FEB-1960

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

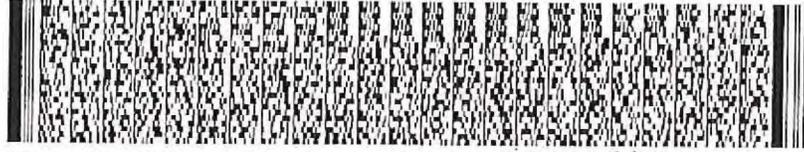
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-DIC-1978 CARTAGO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3103400-00182390-M-0016212139-20091002 0016764960A 1 3160105132

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.212.139

GARCIA JARAMILLO

APELLIDOS

CESAR HUMBERTO

NOMBRES

Cesar Humberto Garcia Jaramillo

FIRMA



SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 02/11/2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012.

CERTIFICA

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR
NIT. 890.480.110-1

DIRECCIÓN: CENTRO EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ, PISO 6 OFICINA 603 - 605

DOMICILIO: CARTAGENA

TELÉFONO: 6642899, 6647074, 6648742, 6644233

EMAIL: cfccartagena@ssf.gov.co

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:

secretariadireccion@comfamiliar.org.co

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 573 DEL 28 DE FEBRERO DE 1958, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA. SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LOS ESTATUTOS, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR.- COMFAMILIAR, QUIEN SERÁ DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. EN SUS AUSENCIAS O INCAPACIDADES TEMPORALES SERÁ REEMPLAZADO DE MANERA INMEDIATA POR LOS DIRECTORES SUPLENTE EN SU ÓRDEN NUMÉRICO.



DIRECTORES ADMINISTRATIVOS

NOMBRES

CÉDULA DE CIUDADANÍA

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN

PRINCIPAL

CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO

16.212.139

402
04/07/2019

SUPLENTE

MARCELA CRISTINA CASTILLO FIGUEROA

25.914.703

0729
23/10/2018

SEGUNDO SUPLENTE

REMBERTO RAFAEL ANILLO PEREIRA

9.172.440

0729
23/10/2018

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: 1. LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CAJA. 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, ESTE ESTATUTO, REGLAMENTOS, ORDENACIONES Y DECISIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR. 3. EJECUTAR LA POLÍTICA ADMINISTRAN VA DE LA CAJA Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. 4. DIRIGIR, COORDINAR Y ORIENTAR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CAJA. 5. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LAS OBRAS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE LABORES, ACOMPAÑADOS DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO. 7. RENDIR ANTE EL CONSEJO ADMINISTRATIVO PARA SU APROBACIÓN LOS INFORMES TRIMESTRALES DE GESTIÓN Y RESULTADOS. 8. PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR LOS INFORMES GENERALES Y PERIÓDICOS QUE SE LE SOLICITAN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, LA SITUACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD Y LOS TÓPICOS QUE SE RELACIONAN CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO. 9. PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES Y REGLAMENTO DE TRABAJO. 10. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA AL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 11. ORDENAR LOS GASTOS DE LA ENTIDAD. 12. SELECCIONAR Y DESIGNAR AL PERSONAL DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR. 13. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA LEY Y ESTE ESTATUTO.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0733 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, CONFIRMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0067 DEL 02 DE MARZO DE 2020 -EJECUTORIADAS A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2020-, LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR IMPROBÓ LAS DECISIONES Y ELECCIONES ADOPTADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS ADELANTADA EL 18 DE JUNIO DE 2019 Y QUE CONSTAN EN EL ACTA No. 017. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, A LA FECHA SE TIENE COMO CUANTÍA



Identificador: BimO qjIZ H4TH ELIV D1cb z5IN uFO=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>



HASTA POR LA CUAL PUEDE EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO CONTRATAR SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA SUMA DE 750 SMLMV (DECISIÓN APROBADA DE FORMA UNÁNIME EN REUNIÓN ORDINARIA ADELANTADA EL 26 DE JUNIO DE 2018 Y CUYAS DECISIONES CONSTAN EN EL ACTA No. 13).

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO:

QUE EN VIRTUD DE LA MEDIDA DE INTEVENCIÓN TOTAL ADOPTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 387 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR –COMFAMILIAR FUERON SEPARADOS DE SU CARGO Y, EN SU LUGAR, SE DESIGNÓ A JUAN DAVID TRUJILLO GORDILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDUA DE CIUDADANIA NO. 1.120.363.483 COMO AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL:

PERIODO 2019 - 2022

REVISORES FISCALES	PERSONA JURÍDICA	NOMBRES	CÉDULA CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	CAA CONTADORES PÚBLICOS S.A.S. NIT. 806.000.527-3	CESAR GABRIEL ANGULO ARRIETA	73.107.840	1054-T	0226 04/04/2019
SUPLENTE	DSA S.A.S. NIT. 806.006.331-4	MARGARITA DEL CARMEN TINOCO BAYUELO	45.760.481	93320-T	0226 04/04/2019

CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

PROYECTÓ: LINA MARÍA GUERRERO RUIZ.
REVISÓ: LAURA VIVIANA DALLOS CARRILLO
GONZALO SUÁREZ TORRES

Identificador: BirmO qllZ H4TH ELlv D1cb z5IN uF0=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>